

Boletín semanal

Boletín nº11 17/03/2026

NOTICIAS

Arranca la cuenta atrás para presentar la declaración de la renta en 2026.

A partir del 19 de marzo se podrán obtener los datos fiscales de 2025 y el 8 de abril dará comienzo el plazo para presentar la declaración de la renta.

Europa no ha llevado a España ante los tribunales por no aprobar la franquicia del IVA para pequeñas empresas.

A pesar de la información difundida en varios medios, el procedimiento infractor iniciado por la Comisión Europea no tiene por objetivo que se aplique este régimen especial de exoneración del IVA en España.

Cómo afectan a mi empresa las medidas que prepara el Gobierno para regular la IA.

SuperContable.com 12/03/2026

La Inspección de Trabajo intensifica sus actuaciones contra el fraude en el "periodo de prueba".

SuperContable.com 13/03/2026

FORMACIÓN

Aprende a Justificar los Gastos Deducibles de tu Empresa

Trataremos los requisitos, límites y prohibiciones que debemos tener en cuenta sobre los gastos registrados, con especial énfasis en la justificación necesaria para evitar problemas con la Administración tributaria.

JURISPRUDENCIA

STS nº 169/2026. Derecho a Permiso que no caduca y es condición más beneficiosa

El Alto Tribunal establece que el Día de asuntos propios disfrutado durante años es condición más beneficiosa de los trabajadores y no hay caducidad reclamación.

NOVEDADES LEGISLATIVAS

JEFATURA DEL ESTADO - Medidas urgentes (BOE nº 65 de 14/03/2026)

Corrección de errores del RD-ley 5/2026, que adopta medidas urgentes en respuesta a los daños causados por diversos fenómenos meteorológicos...

CONSULTAS TRIBUTARIAS

COMENTARIOS

¿Cómo nos vigila Hacienda (AEAT) durante 2026?

Habitual y recurrente por estas fechas pero siempre novedosa la publicación en el BOE por la Dirección General de la AEAT, de las directrices...

ARTÍCULOS

Cómo eliminar los saldos antiguos de proveedores o clientes sin movimientos.

Con el paso de los ejercicios contables en el balance de la sociedad pueden quedar pendientes saldos de ciertos acreedores o deudores con los que hoy en día no tenemos relación.

CONSULTAS FRECUENTES

¿Qué medidas o cambios puede adoptar el empresario sin tener que contar con los trabajadores?

Existe un margen de actuación en el que la empresa puede tomar decisiones, realizar cambios y ejercer facultades de dirección de forma unilateral.

FORMULARIOS

Valoración de vehículo de renting usado para fines profesionales y particulares por trabajadores.

Entidad dispone de varios vehículos mediante contratos de renting. Son utilizados por determinados trabajadores de forma individual para fines...

Carta de advertencia a un trabajador por faltas habituales de puntualidad

Modelo de carta de advertencia de la empresa al trabajador por faltas habituales de puntualidad y sus consecuencias.

La mejor **AYUDA** para el **Asesor y el Contable**: contrata nuestro **SERVICIO PYME**



Todo lo que necesitas
en un mismo sitio
POR MENOS DINERO

Manuales
Contratos
Jurisprudencia
Legislación

Formación
Herramientas de Cálculo
Formularios
Casos Prácticos

**PRUÉBALO
1 MES GRATIS**

Prueba YA la mejor ayuda para el **Asesor y el Contable** por sólo **31€ + IVA**

MÁS INFORMACIÓN

SuperContable.com

Boletín nº11 17/03/2026

Arranca la cuenta atrás para presentar la declaración de la renta en 2026.

Equipo de Redacción, SuperContable.com - 16/03/2026

- Ya se puede obtener el número de referencia para la Campaña de Renta 2025.
- A partir del 19 de marzo se podrán obtener los datos fiscales de 2025 y el 8 de abril dará comienzo el plazo para presentar la declaración de la renta.



La Agencia Tributaria ha anunciado la disponibilidad del nuevo servicio para obtener el número de referencia correspondiente a la **Campaña de Renta 2025**, a través de la **APP de la Agencia Tributaria** o mediante el enlace habilitado en su **Sede electrónica**. Este número permitirá a los contribuyentes gestionar todos los servicios relacionados con la declaración de la Renta 2025, así como acceder a campañas anteriores. Es importante destacar que el número de referencia obtenido en campañas previas ya no será válido, por lo que los interesados deberán generar uno nuevo.

Para **obtener este nuevo número de referencia**, los contribuyentes deberán introducir la casilla 505 de su declaración de Renta 2024, correspondiente a la "Base liquidable general sometida a gravamen". Por el contrario, aquellos contribuyentes que no presentaron la declaración de la Renta en el ejercicio 2024 deberán aportar los últimos cinco dígitos de un

En el siguiente enlace puede ver la **Guía del Impuesto sobre la**

número de cuenta (IBAN) de una entidad bancaria española en la que figuren como titulares a 31 de diciembre de 2025.

Renta de las Personas Físicas (IRPF).

Fechas clave de la Campaña de renta 2025.

Con el número de referencia o con Cl@ve Móvil, incluido Cl@ve PIN, o con certificado electrónico reconocido, los contribuyentes podrán consultar sus **datos fiscales, disponibles desde el 19 de marzo**, y obtener el borrador de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como realizar la presentación de la declaración desde el **primer día de la campaña, el 8 de abril de 2026**. En esta fecha sólo estará disponible la presentación por internet, pero también se podrá presentar por teléfono o en las oficinas de la Agencia Tributaria, modalidades que requieren de cita previa.

Desde el 29 de abril se puede solicitar cita para confeccionar la declaración de Renta 2025 por teléfono, mientras que tendrá que esperar al 29 de mayo para pedir cita para la atención presencial, que no comienza hasta el 1 de junio. En cualquier caso, el **30 de junio de 2026** finaliza el plazo de presentación.

Cuidado con confirmar el borrador sin revisarlo.

El acceso anticipado a los datos fiscales representa una ventaja tanto para los contribuyentes como para los asesores fiscales, que pueden comenzar a analizar la situación tributaria y su declaración con mayor previsión. Aprovechar las semanas previas al 8 de abril para **revisar la información disponible y resolver posibles incidencias** puede marcar la diferencia entre una declaración ágil y sin contratiempos y una tramitación llena de **correcciones** de última hora.

En el siguiente enlace puede ver las **instrucciones para cumplimentar la declaración de la renta**.

Y para aquellos que opten finalmente por presentar la declaración directamente es preciso recordar la necesidad de revisar con detenimiento el borrador antes de confirmarlo. La propia Agencia Tributaria recuerda que **el borrador no incluye automáticamente todas las deducciones aplicables**, por lo que es fundamental comprobar datos personales y familiares, situaciones de vivienda habitual, alquileres, donativos y, especialmente, las **deducciones autonómicas**, que en algunos casos han incorporado nuevas figuras para 2025.



*Como en ejercicios precedentes, desde SuperContable.com estamos preparando un seminario para conocer las **novedades y demás aspectos clave de la declaración de la renta 2025**, de la mano del economista Javier Gómez, muy demandado y apreciado entre nuestros suscriptores. Mientras tanto, puede abrir boca consultando las **nuevas casillas en la declaración de la renta de 2025**.*

Europa no ha llevado a España ante los tribunales por no aprobar la franquicia del IVA para pequeñas empresas.

- *La Comisión Europea ha decidido llevar a España ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea por no haber transpuesto dos Directivas UE sobre el IVA al Derecho nacional.*
- *La exención del IVA hasta 85.000 euros anuales establecida en la Directiva UE es opcional y, aunque España es el único Estado miembro que no la ha implantado, el actual Gobierno ya ha rechazado su aplicación.*



Varios medios de comunicación han publicado en los últimos días que la Comisión Europea ha demandado a España ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) por negarse a implantar la franquicia del IVA, el régimen que eximiría a autónomos y pequeñas empresas con facturación inferior a 85.000 euros anuales de cobrar, declarar e ingresar el impuesto. Sin embargo, **esta lectura es inexacta y lleva a confusión**: la denuncia ante el TJUE no tiene como objeto principal ese régimen especial, sino el incumplimiento de obligaciones de transposición de dos directivas europeas con un alcance más amplio.

En el siguiente enlace puede consultar las [obligaciones formales y materiales del IVA](#).

El [comunicado de prensa](#) publicado por la propia Comisión Europea es explícito al respecto. El ejecutivo comunitario abre dos procedimientos de infracción contra España: el primero —INFR(2025)0047— por la falta de transposición de la Directiva (UE) 2020/285, relativa al régimen especial del IVA para pequeñas empresas; el segundo —INFR(2025)0048— por no haber incorporado las disposiciones obligatorias de la Directiva (UE) 2022/542, que afectan a los tipos del IVA, al lugar de prestación de determinados servicios y al régimen especial de bienes usados.

Lo que dice la Comisión Europea:

*El comunicado de la Comisión del 11 de marzo de 2026 **reconoce expresamente que la exención del IVA para pymes es OPCIONAL para los Estados miembros**. El incumplimiento que se denuncia es la falta de transposición de las disposiciones que permiten a empresas españolas solicitar esa franquicia en otros países de la UE, así como otras normas obligatorias de la Directiva 2022/542.*

Lo que sí exige Europa: obligaciones que España ha ignorado.

La clave está en distinguir lo opcional de lo obligatorio. La Directiva 2020/285 introduce un sistema de franquicia del IVA cuya aplicación en territorio nacional es una opción que cada Estado miembro puede ejercer o no. España

En el siguiente enlace puede ver el [IVA aplicable](#)

ha decidido no ejercerla. Lo que sí es obligatorio —y lo que motiva la denuncia— es transponer el mecanismo para **permitir a las pymes españolas registrarse ante Hacienda para solicitar la franquicia en otros países de la UE** donde sí está vigente. Sin ese registro previo ante las autoridades españolas, una empresa con sede en España no puede beneficiarse del régimen en ningún otro Estado miembro.

en las ventas a clientes de otros países de la Unión Europea.

El segundo procedimiento, relativo a la Directiva 2022/542, afecta a normas de obligado cumplimiento sobre el **lugar de prestación a efectos del IVA de ciertos servicios emitidos en continuo o de forma virtual, así como sobre el régimen especial de bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección**. La Comisión advierte de que la ausencia de transposición de las reglas sobre lugar de prestación puede generar situaciones de doble imposición o de no imposición, ya que los otros 26 Estados miembros han adoptado normas diferentes que España no aplica. El plazo para transponer ambas directivas vencía el 31 de diciembre de 2024 y España es, a fecha de hoy, el único Estado miembro que no ha notificado su incorporación al Derecho nacional.

Cronología del incumplimiento:

- 1. 31 dic. 2024: Vence el plazo de transposición de ambas directivas.
- 2. 31 ene. 2025: La Comisión envía dos cartas de emplazamiento a España.
- 3. 17 jul. 2025: La Comisión emite dos dictámenes motivados.
- 4. 11 mar. 2026: España sigue sin transponer. La Comisión la lleva ante el TJUE y solicita sanciones económicas.

España, el único país de la UE que ha rechazado la franquicia del IVA.

Al margen de los motivos concretos de la denuncia ante el TJUE, **el trasfondo político es difícilmente defendible para el Gobierno**. España y Países Bajos eran los únicos dos países de la UE que no habían establecido ningún régimen de franquicia del IVA en su territorio. Desde entonces, Países Bajos ha dado pasos para implantarlo, dejando a España como el único Estado miembro que **deliberadamente ha descartado este beneficio fiscal**. El umbral máximo fijado por la directiva es de 85.000 euros, pero los umbrales aprobados por los socios comunitarios son muy diversos: desde el máximo habilitado en Francia, Italia e Irlanda (aunque depende de la actividad desarrollada) hasta los 6.700 de Dinamarca (cambio aproximado de las 50.000 coronas danesas).

Estado miembro	Franquicia de IVA para pequeñas empresas
Alemania	25.000 €
Austria	55.000 €
Bélgica	25.000 €
Bulgaria	51.130 €
Chipre	15.600 €
Croacia	60.000 €
Dinamarca	50.000 DKK - 6.700 €
Eslovaquia	50.000 €
Eslovenia	60.000 €
España	Sin franquicia

Estonia	40.000 €
Finlandia	20.000 €
Francia	85.000 €
Grecia	10.000 €
Hungría	20.000.000 HUF - 52.000 €
Irlanda	85.000 €
Italia	85.000 €
Letonia	50.000 €
Lituania	55.000 €
Luxemburgo	50.000 €
Malta	35.000 €
Países Bajos	20.000 €
Polonia	200.000 PLN - 46.800 €
Portugal	15.000 €
República Checa	2.000.000 CZK - 81.820 €
Rumanía	395.000 RON - 77.550 €
Suecia	120.000 SEK - 12.200 €
Unión Europea	100.000 €
* Los umbrales indicados son los máximos establecidos por cada Estado miembro en el momento de redactar estas líneas. Tenga en cuenta que en algunos Estados se establecen límites menores en función del tipo de actividad desarrollada. ** Los Estados miembros con moneda distinta del Euro han establecido los umbrales en su moneda. Tenga en cuenta que el cambio realizado a Euros a efectos comparativos es aproximado y puede variar en el tiempo.	

El Ministerio de Hacienda ha justificado la no implantación del régimen de franquicia alegando que España ya cuenta con regímenes especiales del IVA —como el régimen simplificado y el recargo de equivalencia— que reducirían la carga administrativa de ciertos colectivos. Además, los técnicos ministeriales han estimado que la franquicia podría suponer una **pérdida de ingresos superior a 2.000 millones de euros anuales** y un incremento del riesgo de fraude fiscal. El Gobierno también ha argumentado que introducir un nuevo régimen podría generar desigualdades entre distintos tipos de contribuyentes.

En el siguiente enlace puede profundizar sobre los [diferentes regímenes especiales del IVA](#).

Las organizaciones empresariales han rechazado con contundencia esos argumentos. Sostienen que **los regímenes simplificados vigentes no eliminan las obligaciones fundamentales del IVA**: el autónomo o la pequeña empresa sigue teniendo que repercutir el impuesto en sus facturas, presentar los modelos 303 de forma trimestral y el 390 anual y mantener una contabilidad específica del impuesto. **La franquicia sí suprimiría todas esas cargas administrativas para los negocios de menor dimensión**, equiparando su situación a la de sus homólogos europeos.

¿Qué implica la franquicia del IVA?

El empresario o profesional acogido al régimen NO cobra IVA a sus clientes, NO presenta modelos tributarios y NO ingresa el impuesto, mientras su facturación no supere el umbral fijado (umbral

máximo según la Directiva UE: 85.000 euros de facturación anual en el Estado de residencia y 100.000 euros en todos los Estados miembros).

A cambio: tampoco puede deducirse el IVA de sus compras.

Lo que España sí está haciendo es tramitar el proyecto de Orden ministerial que aprueba los **nuevos modelos 041 y 350**. El modelo 041 es la declaración censal previa mediante la que un empresario español podrá solicitar la aplicación de la franquicia en otros Estados miembros de la UE donde este régimen se encuentre en vigor; el modelo 350 es la declaración informativa trimestral del volumen de operaciones comunitario. Esta transposición parcial —la única que el Gobierno tiene prevista— **solo beneficia a quienes operen en el extranjero** y cuyo volumen de operaciones comunitario no supere los 100.000 euros anuales. En ningún caso generará ahorro de IVA para las operaciones realizadas dentro de España.

En definitiva: **Europa no ha denunciado a España por no querer dar la franquicia del IVA a sus autónomos y microempresas**. La denuncia ante el TJUE es por incumplir obligaciones de transposición que nada tienen que ver con la voluntad política de aplicar o no ese beneficio en territorio nacional. Ahora bien, ese matiz técnico no debe oscurecer la realidad: **el Gobierno español ha decidido de forma expresa y deliberada mantener a sus autónomos y pequeñas empresas en una situación de desventaja competitiva respecto al resto de la Unión Europea**. Ningún otro Estado miembro ha hecho lo mismo. Las sanciones económicas que pueda imponer el TJUE serán, en todo caso, consecuencia del incumplimiento procedimental, no de la legítima —aunque cuestionable— decisión política de no implantar la franquicia.



Desde **SuperContable.com** ponemos a su disposición el **Servicio PYME** con el que podrá acceder a las bases de datos de consulta contable, fiscal y laboral, entre otras, que le permitirán resolver las dudas que se le presenten a la hora de llevar la gestión administrativa de su negocio o de los clientes.

Cómo afectan a mi empresa las medidas que prepara el Gobierno para regular la IA.

Equipo de Redacción, SuperContable.com - 12/03/2026

- La vicepresidenta segunda, Yolanda Díaz, presenta en Bruselas seis medidas para regular el uso de la Inteligencia Artificial en el trabajo y proteger los derechos laborales.
- El Gobierno propone formación para trabajadores, transparencia en los algoritmos y



El Gobierno quiere avanzar en la regulación del uso de la Inteligencia Artificial en el ámbito laboral. La vicepresidenta segunda y ministra de Trabajo, Yolanda Díaz, expuso esta semana las principales líneas de actuación del Ejecutivo durante la reunión del Consejo de Empleo, Política Social, Sanidad y Consumidores (EPSCO) celebrada en Bruselas.

Es importante conocer cómo puede conectar los **cambios producidos en su empresa a causa o como consecuencia de la IA con la posibilidad de realizar despidos objetivos**. Por eso, en SuperContable, le explicamos:

- **Cuándo se cumplen las causas que permiten realizar el despido** (incluye relacionado con IA)
- **Guía para redactar memoria económica para este tipo de despido**

Durante el encuentro, los ministros europeos debatieron sobre el impacto que la expansión de la Inteligencia Artificial está teniendo en el mercado de trabajo y sobre las políticas necesarias para gestionar esta transformación tecnológica. En este contexto, España defendió que la digitalización debe ir acompañada de normas que garanticen la protección de los derechos laborales.

Según explicó Díaz, el desarrollo de estas tecnologías puede contribuir a mejorar el funcionamiento de los servicios públicos de empleo, reforzar la labor de la Inspección de Trabajo y aumentar la productividad en distintos sectores. También señaló que la automatización puede ayudar a reducir tareas repetitivas o especialmente duras, lo que abriría la puerta a mejoras en la organización del trabajo y en el bienestar de los empleados.

No obstante, la ministra subrayó que estos **avances deben ir acompañados de una regulación que evite que los algoritmos tomen decisiones sin control humano** o que afecten a la privacidad de los trabajadores.

Formación, control de algoritmos y derechos laborales

Entre las propuestas planteadas por el Ministerio de Trabajo figura **garantizar el acceso a formación continua** para que los trabajadores puedan adaptarse a las nuevas competencias que demanda un mercado laboral cada vez más digitalizado.

El Gobierno también defiende que las empresas deberán ofrecer mayor **transparencia sobre el funcionamiento de los algoritmos** que utilizan para organizar o supervisar el trabajo. En este sentido, se plantea

que las decisiones automatizadas estén sometidas a control humano y que se realicen auditorías periódicas para comprobar su funcionamiento.

Otra de las líneas de actuación pasa por **reforzar el papel de los sindicatos en la supervisión de estos sistemas tecnológicos**, de modo que los representantes de los trabajadores puedan participar en el control de la gestión algorítmica del trabajo.

Además, el Ejecutivo propone desarrollar mecanismos para **identificar los empleos con mayor riesgo de automatización y adoptar medidas preventivas** que faciliten la adaptación de los trabajadores a los cambios tecnológicos.

Fiscalidad y transición justa

Durante su intervención en el Consejo de Empleo, Política Social, Sanidad y Consumidores (EPSCO), Díaz también planteó que las empresas dedicadas al desarrollo de Inteligencia Artificial contribuyan fiscalmente para financiar la adaptación del mercado laboral a esta nueva realidad.

La idea es que estos recursos puedan destinarse a un fondo que ayude a los trabajadores afectados por los procesos de automatización y facilite su formación o transición hacia nuevos empleos.

¿Evolucionarán los cambios legales a la velocidad que lo hace la IA?



En nuestra más sincera opinión es **muy improbable**, pues el reto de proteger a los trabajadores sin frenar el desarrollo tecnológico ni quedar desfasados ante los rápidos cambios que caracterizan al sector de la IA es mayúsculo. Aunque las propuestas presentadas buscan anticiparse a los efectos de esta revolución tecnológica, **la regulación legal suele avanzar más lentamente que la innovación**.

La Inspección de Trabajo intensifica sus actuaciones contra el fraude en el "periodo de prueba".

Equipo de Redacción, SuperContable.com - 13/03/2026

- *El Organismo de control laboral señala que en el primer semestre de 2025 se han incrementado en un 350% las bajas en la Seguridad Social por este motivo, en comparación con los datos del mismo periodo de 2019.*



- La práctica fraudulenta más habitual consiste en utilizar el contrato indefinido para cubrir necesidades temporales, poniendo fin al mismo durante el **periodo de prueba**.

Fuente: [Inspección de Trabajo](#) y [SuperContable](#)

Una de las líneas tradicionales de actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social - ITSS -, y que se contempla en el último **Plan Estratégico de la Inspección de Trabajo para el periodo de 2025 a 2027**, es la de perseguir el uso irregular o fraudulento de los contratos de trabajo, ya sean **contratos temporales**, por ejemplo, por no existir causa de temporalidad; **contratos a tiempo parcial**, por realizarse realmente jornadas superiores a las establecidas; o **contratos fijos discontinuos**, por utilizarse para sustituir a trabajadores fijos ordinarios.

Tras la reforma laboral de 2022, la ITSS viene detectando nuevas prácticas, que considera fraudulentas, relacionadas con el uso del **periodo de prueba**. Una de ellas es establecer un periodo de prueba a trabajadores que ya han desempeñado las mismas funciones en la empresa con anterioridad, algo que está expresamente prohibido por el Estatuto de los Trabajadores, que **declara nulo el pacto que establezca un periodo de prueba cuando el trabajador haya ya desempeñado las mismas funciones con anterioridad en la empresa**, bajo cualquier modalidad de contratación.

Sin embargo, la última "*tendencia*" detectada, y que más preocupa a la ITSS, es la que consiste en utilizar un contrato indefinido como si se tratase de un contrato temporal, "*jugando*" con la extinción del mismo durante el **periodo de prueba**, para cubrir así necesidades de personal de la empresa de carácter temporal. Es decir, la empresa que necesita un trabajador para tres meses, en lugar de recurrir a un contrato temporal (cuyo uso ha restringido mucho la reforma laboral), celebra un contrato indefinido y, cuando ya no necesita al empleado, pone fin a su contrato "*por no superar el periodo de prueba*", sin tener que abonar indemnización alguna.

Ello, a juicio de la Inspección constituye un uso irregular del contrato indefinido, y de la figura del **periodo de prueba**, convirtiendo este modelo de contrato, en la práctica, en un contrato temporal con un despido sin indemnización.

Las cifras demuestran que se trata de una "*práctica*" en alza porque en el primer semestre de 2025 las cifras de bajas por no superar el periodo de prueba superaban las 350.000, cifra que supone un 350% más que la del mismo periodo de 2019. Y para algunas organizaciones sindicales el alza es mayor y ofrecen cifras, entre 2021 y 2025, que fijan el incremento en un 650%.

Por ello, en este año 2026, la ITSS está llevando a cabo actuaciones específicas en esta línea, cruzando datos de altas entre empresas y trabajadores, lo que permite planificar la actuación en función a indicios de fraude. Y, de las **comprobaciones** realizadas, ha detectado irregularidades en más del 75% de ellas, dando lugar a la imposición de sanciones por casi 600.000 euros.

En consecuencia, estas **comprobaciones** van a seguir porque el **Plan Estratégico de la Inspección 2025/2027** fija como prioridad el control de las extinciones de contrato por no superar el periodo de prueba,

valorando una serie de patrones o indicios de fraude, tales como:

- Si se recurre de forma reiterado a este tipo de cese.
- Si se hace uso de forma repetida para el mismo puesto de trabajo.
- Si la comunicación se produce en los últimos días del plazo máximo de duración del periodo de prueba.
- Si se contrata a trabajadores indefinidos que cesan a las pocas semanas, para posteriormente contratar a otras personas en el mismo puesto.
- Si no se acredita que se hayan realizado las experiencias que constituyan el objeto de la prueba, que se haya evaluado al empleado, o que se hayan realizado al mismo advertencias o indicaciones sobre su desempeño.

Finalmente, en caso de que se concluya que la empresa ha realizado una práctica irregular, **se levantará acta de infracción** por fraude en la contratación, contemplada en artículo 7.2 del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social (LISOS), y que puede suponer una sanción de hasta 1.000 euros por cada contrato afectado.

También podría la ITSS considerar, en su caso, que la infracción consiste en establecer condiciones de trabajo inferiores a las establecidas legalmente, conforme al artículo 7.10, cuya sanción varía de los 751 euros a los 7.500 euros.

Y, en cualquier caso, una extinción así realizada puede ser constitutiva de un **despido improcedente**, que daría lugar a la demanda del trabajador y al abono de **la indemnización correspondiente**.



*Prepárate para una inspección de trabajo consultando el manual gratuito elaborado por SuperContable sobre **Cómo actuar si un inspector visita tu empresa**, o con nuestro **Programa Asesor de Inspecciones de Trabajo**.*

Valoración de vehículo de renting usado para fines profesionales y particulares por trabajadores.

Dirección General de Tributos, Consulta Vinculante nº V2576-25. Fecha de Salida: - 18/12/2025

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

La entidad consultante dispone de varios vehículos mediante contratos de renting. Dichos vehículos son utilizados por determinados trabajadores de forma individual tanto para fines profesionales como particulares.

CUESTIÓN PLANTEADA:

Valoración de la retribución en especie, y en particular, si se puede valorar por el coste real para el pagador.

CONTESTACION-COMPLETA:

El artículo 42.1 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el

Patrimonio determina que "constituyen rentas en especie la utilización, consumo u obtención, para fines particulares, de bienes, derechos o servicios de forma gratuita o por precio inferior al normal de mercado, aun cuando no supongan un gasto real para quien las conceda". A lo que añade -en su segundo párrafo- que "cuando el pagador de las rentas entregue al contribuyente importes en metálico para que éste adquiera los bienes, derechos o servicios, la renta tendrá la consideración de dineraria".

A la valoración de las rentas en especie se refiere el artículo 43.1 de la Ley del Impuesto estableciéndola con carácter general en el valor normal de mercado. A continuación, el mismo precepto establece reglas específicas de valoración de las retribuciones en especie, al señalar lo siguiente:

"1.º Los siguientes rendimientos del trabajo en especie se valorarán de acuerdo con las siguientes normas de valoración:

a) En el caso de utilización de una vivienda que sea propiedad del pagador, el 10 por ciento del valor catastral.

(...)

b) En el caso de la utilización o entrega de vehículos automóviles:

En el supuesto de entrega, el coste de adquisición para el pagador, incluidos los tributos que graven la operación.

En el supuesto de uso, el 20 por ciento anual del coste a que se refiere el párrafo anterior. En caso de que el vehículo no sea propiedad del pagador, dicho porcentaje se aplicará sobre el valor de mercado que correspondería al vehículo si fuese nuevo.

La valoración resultante de lo previsto en el párrafo anterior se podrá reducir hasta en un 30 por ciento cuando se trate de vehículos considerados eficientes energéticamente, en los términos y condiciones que se determinen reglamentariamente.

En el supuesto de uso y posterior entrega, la valoración de esta última se efectuará teniendo en cuenta la valoración resultante del uso anterior.

c) En los préstamos con tipos de interés inferiores al legal del dinero, la diferencia entre el interés pagado y el interés legal del dinero vigente en el período.

d) Por el coste para el pagador, incluidos los tributos que graven la operación, las siguientes rentas:

Las prestaciones en concepto de manutención, hospedaje, viajes y similares.

Las primas o cuotas satisfechas en virtud de contrato de seguro u otro similar, sin perjuicio de lo previsto en los párrafos e) y f) del apartado 2 del artículo anterior.

Las cantidades destinadas a satisfacer gastos de estudios y manutención del contribuyente o de otras personas ligadas al mismo por vínculo de parentesco, incluidos los afines, hasta el cuarto grado inclusive, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 2 del artículo anterior.

La utilización de una vivienda que no sea propiedad del pagador. La valoración resultante no podrá ser inferior a la que hubiera correspondido de haber aplicado lo dispuesto en la letra a) del número 1.º de este apartado."

Conforme con lo anterior, en el caso planteado, resultará de aplicación la citada regla de valoración especial para el caso de cesión de uso de vehículos que no son propiedad de la empresa prevista en la letra b) del artículo 43.1 1ª de la LIRPF, sin que pueda valorarse por el coste para el pagador, al no recogerse tal supuesto de forma específica en la letra d) del mismo precepto.

Por tanto, en el supuesto consultado el valor de la retribución en especie en cada año, derivada de la utilización por parte del empleado de vehículos que no son propiedad de la empresa, será el resultado de aplicar sobre el valor de mercado que correspondería al vehículo si fuese nuevo, el porcentaje del 20 por 100 anual. A estos efectos, **si, como es frecuente, el contrato de "renting" dura más de un año, el valor de mercado del vehículo sobre el que se aplica el porcentaje o, lo que es lo mismo, la base para determinar la renta en especie será cada año el que corresponda al período impositivo en que se celebró el contrato.** El valor de mercado incluirá los gastos y tributos que graven la operación.

La retribución en especie derivada de la utilización de vehículos automóviles por parte de empleados para fines particulares es comprensiva de todos los gastos satisfechos por la empresa que permiten poner el vehículo en condiciones de uso para el empleado, como es el caso de los seguros, los impuestos municipales o los gastos de mantenimiento por lo que no constituye una retribución en especie independiente para el trabajador. No ocurre lo mismo con los gastos derivados del consumo de carburantes, que constituirían retribución en especie separada e independiente si fuesen satisfechos por la empresa.

En el caso de que el vehículo utilizado pase a ser propiedad de la empresa, seguirá aplicándose como valor del uso gratuito del trabajador, el 20 por 100 del coste de adquisición para el pagador, incluidos los tributos que graven la operación. En este caso para la empresa, **el coste de adquisición será el valor al contado del bien más los tributos que graven la operación.**

Partiendo del concepto de retribución en especie previsto en el mencionado artículo 42.1 de la LIRPF, debe señalarse que **sólo procederá imputar al contribuyente una retribución en especie en la medida en que éste tenga la facultad de disponer del vehículo para usos particulares, con independencia de que exista o no una utilización efectiva para dichos fines.** Al ser esta una cuestión de hecho y al carecer este Centro Directivo de los antecedentes necesarios para concretar la valoración en el presente caso, no puede señalarse un criterio general de valoración. No obstante, no son aceptables aquellos que se cuantifiquen en función de las horas de utilización efectiva o kilometraje, pues el parámetro determinante debe ser la disponibilidad para fines particulares.

Por último, debe señalarse que la valoración de los rendimientos del trabajo en especie anteriormente indicada **puede reducirse hasta en un 30 por ciento cuando se trate de vehículos considerados eficientes energéticamente** en los términos y condiciones previstos en el artículo 48 bis del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo (BOE del 31 de marzo), que dispone lo siguiente:

"La valoración de los rendimientos del trabajo en especie correspondientes a la cesión de uso de vehículos automóviles resultante de lo dispuesto en el segundo párrafo de la letra b) del número 1.º del artículo 43 de la Ley del Impuesto, o en la letra f) del número 1.º del citado artículo, se reducirá en un 15 por ciento, cuando se trate de vehículos que cumpliendo los límites de emisiones Euro 6 previstos en el anexo I del Reglamento (CE) n.º 715/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2007, sobre la homologación de tipo de los vehículos de

motor por lo que se refiere a las emisiones procedentes de turismos y vehículos comerciales ligeros (Euro 5 y Euro 6) y sobre el acceso a la información relativa a la reparación y el mantenimiento de los vehículos, sus emisiones oficiales de DO no sean superiores a 120 g/km y el valor de mercado que correspondería al vehículo si fuera nuevo, antes de impuestos, no sea superior a 25.000 euros.

Dicha reducción será del 20 por ciento cuando, adicionalmente, se trate de vehículos híbridos o propulsados por motores de combustión interna que puedan utilizar combustibles fósiles alternativos (autogás -GLP- y Gas Natural) siempre que, en este caso, el valor de mercado a que se refiere el párrafo anterior no sea superior a 35.000 euros.

La reducción será del 30 por ciento cuando se trate de cualquiera de las siguientes categorías de vehículos:

1.º Vehículo eléctrico de batería (BEV).

2.º Vehículos eléctrico de autonomía extendida (E-REV).

3.º Vehículo eléctrico híbrido enchufable (PHEV) con una autonomía mínima de 15 kilómetros siempre que, en este caso, el valor de mercado que correspondería al vehículo si fuera nuevo, antes de impuestos, no sea superior a 40.000 euros".

Lo que comunico a ustedes con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



Tributación de pensión de alimentos procedente de expareja residente en Francia.

Dirección General de Tributos, Consulta Vinculante nº V2417-25. Fecha de Salida: - 10/12/2025

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

La consultante indica ser residente fiscal en España y cobrar de su ex marido una pensión de alimentos establecida por resolución judicial y procedente de Francia (al ser su ex marido francés). Desea conocer si dicha pensión de alimentos solamente debe tributar en Francia o debe tributar en ambos países, en virtud del artículo 15 del Convenio de doble imposición entre Francia y España.

CUESTIÓN PLANTEADA:

Tributación de la citada pensión de alimentos, si solamente debe tributar en Francia o debe tributar en ambos países.

CONTESTACION-COMPLETA:

La consultante afirma ser residente fiscal en España y manifiesta que va a recibir, en virtud de una resolución judicial dictada por un tribunal francés, una pensión de alimentos satisfecha por su ex-marido francés.

Para dar respuesta a la pregunta planteada en el escrito de consulta habrá que estar a lo dispuesto en el Convenio entre el Reino de España y la República Francesa a fin de evitar la doble imposición y de prevenir la evasión y el fraude fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, firmado en Madrid el 10 de octubre de 1995 (BOE de 12 de junio de 1997), en adelante el Convenio, y a la normativa interna española.

Este Convenio ha sido modificado por el Convenio Multilateral para aplicar las medidas relacionadas con los tratados fiscales para prevenir la erosión de las bases imponibles y el traslado de beneficios, hecho en París el 24 de noviembre de 2016, firmado por España el 7 de junio de 2017 (BOE de 22 de diciembre de 2021).

Teniendo en cuenta que, según afirma la consultante, es residente fiscal en España, tributará aquí por su renta mundial, con independencia del lugar donde se hayan producido las rentas y cualquiera que sea la residencia del pagador de las mismas, según se deriva del artículo 2 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre Patrimonio (BOE de 29 de noviembre), en adelante LIRPF, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados y convenios internacionales que resulten de aplicación.

Puesto que el Convenio **no recoge un tratamiento específico para la pensión por alimentos, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 22.1 del Convenio**, Otras rentas, que está redactado en los siguientes términos:

"1. Las rentas de un residente de un Estado contratante, cualquiera que fuese su procedencia, siendo este residente su beneficiario efectivo, y que no estén mencionadas en otros artículos del presente Convenio, solo pueden someterse a imposición en este Estado".

Así pues, la pensión por alimentos que percibe la consultante tributará exclusivamente en España.

En cuanto a la forma de tributación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en adelante IRPF, de la pensión que recibe de su excónyuge, el artículo 17.2 de la LIRPF dispone:

"2. En todo caso, tendrán la consideración de rendimientos del trabajo:

(...)

f) Las pensiones compensatorias recibidas del cónyuge y las anualidades por alimentos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7 de esta Ley.

(...)".

El artículo 7 de la LIRPF se refiere a las rentas exentas. No obstante, en el presente caso, **no resulta aplicable ninguna de las exenciones que prevé dicho artículo.**

Por tanto, la pensión que recibe la consultante de su excónyuge **tributa en el IRPF como rendimiento del trabajo.**

Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

¿Cómo nos vigila Hacienda (AEAT) durante 2026?

#usuarioContenido, #autorContenido - 12/03/2026

Habitual y recurrente por estas fechas pero siempre novedosa la publicación en el Boletín Oficial del Estado (BOE) por la Dirección General de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria **-AEAT-**, de las directrices generales que van a conformar el denominado **Plan Anual de Control Tributario y Aduanero**, el cual no es más que la *"hoja de ruta"* que pretende seguir la Agencia Estatal de la Administración Tributaria **-AEAT-** en su lucha contra el fraude. Para el **ejercicio 2026**, ha sido la **Resolución de 11 de marzo de 2026, publicada el 12 de Marzo** (BOE nº 63), la encargada de recoger esta **"planificación estratégica fiscal"**. Este **Plan Anual** va a desglosar las **actuaciones a llevar a cabo por la AEAT en el ejercicio 2026** en línea con lo establecido en el Plan Estratégico 2024-2027 y sus adendas, significando como **principales líneas de actuación**, además de continuar con la implantación de un nuevo modelo de asistencia e información que integra todos los canales existentes y facilita que el ciudadano decida la modalidad en que quiere ser atendido (*teléfono, chats, asistentes virtuales y videollamadas*), según el tipo de servicio y los recursos disponibles, **las siguientes:**



Enfatizar inicialmente que durante **2026**, además de consolidar el modelo de información y asistencia de la AEAT, se implantará la **cita presencial en el día**, permitiendo al contribuyente obtener cita en el mismo día de la petición, *"siempre que exista disponibilidad en el servicio demandado"*.



FACTURA ELECTRÓNICA.

La **factura electrónica** será **obligatoria** entre **empresas y profesionales**, y **en 2026** la Agencia Tributaria trabajará en cerrar la normativa técnica que la hará posible.

- Se aprobará una Orden ministerial que detallará los requisitos técnicos de la *Solución Pública de Facturación Electrónica* (la plataforma gratuita que ofrecerá la Administración tributaria).
- Se informará estratégicamente a empresas y autónomos para que sepan **cómo usar esta solución pública**.

Además señalar que durante 2025, la Agencia Tributaria ha desarrollado y puesto en marcha herramientas clave del sistema **VERI*FACTU** (como el envío, consulta y descarga de registros de facturación, el cotejo de códigos

Super Contable

 **SuperFactu**

**Adáptate a VeriFactu
sin complicaciones**



PRÚEBALO GRATIS

QR y una aplicación gratuita para facturar) acompañadas de guías, vídeos y material informativo para facilitar su uso. Sin embargo, **al ampliarse hasta enero de 2027 el plazo para que las empresas adapten sus sistemas informáticos** de facturación al nuevo reglamento, las campañas de información y apoyo previstas se desplazarán al segundo semestre de 2026. Para ello resulta recomendable [conocer todas las obligaciones relacionadas con el Reglamento de Facturación](#).

VERIFICACIÓN DE LOS CENSOS DE LAS EMPRESAS Y CONTRIBUYENTES.

Durante **2026** se incidirá en la **depuración del censo** de:

- **Entidades no mercantiles, en particular, fundaciones, cooperativas y asociaciones**, tanto de ámbito estatal como autonómico, dada la necesidad de avanzar en el control del cumplimiento de la obligación de presentación del Impuesto sobre Sociedades de estas entidades.
- Entidades que ya están de **baja provisional en el índice de entidades** para proceder a la **revocación del NIF** y,
- Se actualizará el Registro de UTE, el censo de explotaciones mineras que tributan por la Tasa de superficie de minas y la matrícula del Impuesto de Actividades Económicas.



ASESOR DE IAE

Le permite consultar en qué **epígrafe de IAE debe incluir cada actividad económica y su relación con el CNAE 2025 y 2009** correspondiente.

Se enviará un **aviso a los contribuyentes que no hayan actualizado su domicilio fiscal**, informando de la discrepancia y de que pueden corregirla en Censos WEB.

ESTUDIO DEL PATRIMONIO DE LOS CONTRIBUYENTES.

Se realizará un análisis y control de "*patrimonios relevantes*" para verificar si proceden de conductas de personas físicas cuya principal finalidad es obtener una tributación efectiva inferior a la debida.

Así serán analizadas:

- A. Situaciones de simulación de la residencia fiscal fuera del territorio español o por la diferente tributación existente en una Comunidad Autónoma distinta de la real**, con la intención de aprovecharse indebidamente de una inferior tributación.
- B. Las estructuras abusivas.** La AEAT se centrará en el análisis de estructuras creadas para **ocultar rentas o desviar gastos personales**, atribuyendo directamente a los contribuyentes las rentas correspondientes a gastos e inversiones de su exclusivo disfrute.
- C. La ocurrencia de comportamientos irregulares** llevado a cabo por contribuyentes de alta capacidad económica.

Cálculo del Patrimonio Neto y Análisis del "Tren de Vida" de los ciudadanos. Durante el ejercicio **2026** se continuará impulsando la herramienta de análisis flujos de renta y consumo de los contribuyentes y de sus unidades familiares. Se centrará la atención en aquellos contribuyentes en los que existan **discordancias entre su nivel de vida y los signos externos de riqueza** que presentan con las rentas y/o patrimonio declarados, permitiendo mantener estándares de vida que no se corresponden en absoluto con las rentas declaradas ni el patrimonio conocido. Así, se intensificarán las actuaciones de control sobre:

- La **ocultación de rentas**.
- El **uso abusivo de sociedades instrumentales** para eludir el IRPF y el Impuesto sobre el Patrimonio, ya sea para **sufragar gastos personales** de todo tipo, ya sea a través de otras vías anómalas, **situando y financiando toda una variedad de activos para su uso personal o consumo, tales como viviendas residenciales, fincas, vehículos, embarcaciones, aeronaves o colecciones de arte**.
- Se vigilará el uso de estas sociedades para **desviar fondos a socios** mediante operaciones ficticias o irregulares, como préstamos simulados, reducciones de capital anómalas, uso de tarjetas de alto importe, ventas simuladas de activos o cancelaciones indebidas de deudas, **que realmente encubren repartos de dividendos**



SECTOR INMOBILIARIO

La Agencia Tributaria reforzará en el año **2026** las actuaciones de control y prevención del fraude en el sector inmobiliario

- **Control total de todas las fases del negocio inmobiliario** (promoción, construcción, comercialización e intermediación) para verificar que **todos los flujos económicos** están correctamente declarados.
- **Revisión exhaustiva de costes, subcontrataciones y gastos financieros**, especialmente cuando existan indicios de sobrecostes, estructuras opacas o prácticas abusivas.
- **Atención prioritaria a la valoración de inmuebles en transmisiones**, sobre todo cuando intervengan **entidades vinculadas o estructuras societarias** que puedan manipular precios.
- **Comprobación reforzada en operaciones complejas** de promoción, rehabilitación o transmisiones sucesivas, verificando que se cumplen todos los requisitos legales y fiscales.
- **Seguimiento específico de estructuras empresariales, societarias y patrimoniales** que puedan estar diseñadas para **reducir indebidamente la carga fiscal**.
- **Intensificación del control sobre arrendamientos**, con especial foco en los alquileres gestionados mediante **plataformas digitales**, para asegurar la correcta declaración de rendimientos.

FORMULARIOS:

Utilice **FORMULARIOS** de **compraventa, arrendamientos y otros para dejar correctamente formalizadas sus operaciones inmobiliarias** y no ser objeto de **revisión administrativa**.

- **Vigilancia del sector de la intermediación inmobiliaria**, comprobando que **las comisiones** cobradas por agentes y mediadores están correctamente reflejadas en sus declaraciones tributarias.

No olvide **realizar el alta en el registro de alojamientos de corta duración**, si es que le resulta de aplicación.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (IS).

En relación con los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades, **las medidas previstas para 2026** incluyen:

1. Liquidación del Modelo 200.



Ya desde la liquidación del Modelo 200 del ejercicio 2019 la AEAT pone a disposición del contribuyente (al igual que ocurre en con los datos fiscales de IRPF) **cada vez más información tributaria de la que dispone** (pagos fraccionados realizados, retenciones soportadas, subvenciones, importes pendientes de aplicar procedentes de ejercicios anteriores en Bases Imponibles Negativas, deducciones, etc., las sanciones y recargos generados por la Agencia Tributaria y otros datos notificados al contribuyente).

Señalar también, y en este tributo resultará de especial importancia por las sociedades inactivas que existen, que se llevarán a cabo actuaciones en las que **se controlará a los no declarantes del Impuesto sobre Sociedades**.

2. Exención de dividendos y rentas derivadas de la transmisión de participaciones.

El **Plan Anual de Control Tributario y Aduanero de 2026** establece expresamente que se efectuará el seguimiento de la aplicación de la **exención de dividendos y rentas derivadas de la transmisión de participaciones** del **artículo 21** de la **Ley 27/2014**, **garantizando que no se produce una desimposición indebida por la creación de estructuras artificiosas** que busquen el aprovechamiento impropio de la citada exención o que bajo el amparo de una transmisión de participaciones incluyan rentas en exceso, valorando incorrectamente previas prestaciones de servicios de la sociedad matriz a la sociedad participada con vulneración de las normas sobre operaciones vinculadas (**Ver casos prácticos que le ayuden en la cumplimentación de esta exención en el Modelo 200**).

3. Bases Imponibles Negativas y Créditos Fiscales.

Durante el año **2026**, la Inspección incidirá en expedientes en los que existan bases imponibles negativas, créditos fiscales en base o cuota pendientes de compensar o de aplicar y en expedientes en los que se apliquen deducciones fiscales al objeto de comprobar que están ligadas al desarrollo de actividades reales dirigidas a tales fines, así como que los importes que se hayan aplicado como bases de la deducción se correspondan con los gastos efectivamente incurridos en su ejecución.

Además la **AEAT** pondrá su foco de atención en:

Recuerde que...

- A. Aquellas entidades que buscan beneficiarse de deducciones y otros beneficios fiscales de forma indebida, sobre todo aquellas, se verificará la correcta aplicación de las deducciones de los sujetos que participen en el contrato de financiación de producciones españolas de largometrajes, cortometrajes cinematográficos, series audiovisuales de ficción, animación o documental.

Se estudiará especialmente la utilización de estructuras asociativas, como pueden ser las agrupaciones de interés económico, como vehículo para canalizar las deducciones u otros beneficios fiscales.

La comprobación alcanzará también a los inversores, verificando que han declarado correctamente los créditos fiscales y la rentabilidad obtenida

- B. El control de entidades parcialmente exentas en el Impuesto sobre Sociedades que hacen un uso abusivo del régimen, sobre los requisitos exigidos para la entrada y salida del mismo, así como comprobar que no se utilizan estas entidades para encubrir gastos de naturaleza personal de la personas que ostentan su control.

3. Uso abusivo de sociedades y ocultación de actividad.

A partir de este ejercicio **2026**, además de otras cuestiones que desarrollamos a lo largo del presente comentario, parte de los esfuerzos de la Administración tributaria irán encaminados a controlar:

Sociedades plenamente controladas por una persona o grupo familiar	Estudiando operaciones económicas desarrolladas entre ellas buscando incumplimientos e irregularidades en relación con: - Trasladar bases imponibles hacia entidades con menores tipos impositivos. - Canalizar rentas o desviar indebidamente gastos personales de personas físicas, para reducir improcedentemente los tipos impositivos aplicables. - La creación de entidades carentes de estructura y actividad económica real para emitir facturas irregulares que sean deducidas por sociedades operativas. También mediante la prestación de servicios profesionales a través de sociedades interpuestas de forma artificiosa o sin que estas, a pesar de estar vinculadas con los prestadores de los servicios, satisfagan a dichos profesionales su correcto valor de mercado..
SOCIMI	Se buscará determinar la correcta tributación de la entidad como las rentas obtenidas por el inversor y su correcta declaración en el Impuesto sobre el Patrimonio y, en su caso, el Impuesto Temporal de Solidaridad sobre Grandes Fortunas por la posibilidad de disfrutar indebidamente de las exenciones previstas en la normativa vigente.
Régimen de fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores	Se prestará especial atención a las operaciones por las que una persona física aporta a una entidad sus participaciones en una sociedad operativa, con el propósito principal de obtener la disponibilidad indirecta de los beneficios de esta última, evitando la tributación que hubiera correspondido en ausencia del régimen especial de reestructuraciones,.

ASESOR DE ANÁLISIS DE BALANCES:

- **Genera Cuentas Anuales, Memoria y Modelo 200**, presentandas en Registro Mercantil y AEAT.
- Ideal para el Asesor; puede sacar fácilmente **informes de sus clientes**.
- Saca **informes patrimoniales, económicos, financieros, ratios**, etc.
- Obtén un informe sobre la **valoración de una empresa** rápidamente.
- Introduce los **datos contables de excel**.

- **Más información** del programa de Análisis de Balances.
- **Prueba un mes GRATIS** nuestra herramienta.

4. Otros aspectos.

También podemos resaltar:

• Autoliquidaciones rectificativas

La AEAT seguirá mejorando esta modalidad para que puedas actualizar información con más facilidad y reducir trámites innecesarios. El objetivo es que el uso de las rectificativas sea más ágil y menos cargado administrativamente.

• Control de grupos fiscales multinacionales y grandes empresas.

Se dará prioridad a la comprobación de los requisitos para integrar o excluir entidades de grupos fiscales, así como a la revisión de precios de transferencia, gastos financieros y deducciones generadas en las AIE. Se verán incrementadas las actuaciones de comprobación inspectora y de comprobación limitada sobre grandes empresas y grupos fiscales en 2026.

• Control de tramas de fraude

Se reforzará el control sobre tramas organizadas en IVA y en el Impuesto sobre Sociedades, utilizando herramientas avanzadas para identificar facturación irregular y sociedades pantalla.

En las solicitudes de devolución se seguirá con actuaciones de comprobación, iniciándose actuaciones inspectoras cuando, por la cuantía o tipología de estas devoluciones, la AEAT entienda es conveniente la realización de las mismas.



IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES (IRNR).

La Agencia Tributaria reforzará en **2026** el control sobre las obligaciones fiscales de los no residentes, especialmente en un contexto de pagos transfronterizos, uso de convenios y nuevas normas europeas que afectan a retenciones y devoluciones. Con este enfoque, **durante 2026, la AEAT centrará sus esfuerzos en:**

a. Comprobar la correcta declaración de las retenciones del IRNR, especialmente

en grandes empresas que paguen dividendos, intereses o cánones a no residentes sin establecimiento permanente.

b. Verificar si el perceptor es beneficiario

efectivo, evitando usos abusivos de la normativa europea o de los convenios para reducir indebidamente la tributación.

c. Analizar la tributación de las ganancias patrimoniales obtenidas por no residentes, con especial atención a las derivadas de bienes inmuebles.

d. Gestionar y controlar las solicitudes de devolución de retenciones por dividendos, adaptando modelos y procedimientos a la Directiva FASTER (2025/50/UE).

e. Regularizar situaciones de infrarretención en rentas de artistas y deportistas no residentes, cuando actúen sin establecimiento permanente.

f. Asegurar el cobro de deudas elevadas de no residentes, mediante medidas cautelares iniciadas en 2025 y consolidadas en 2026.

g. Controlar el Impuesto sobre el Patrimonio por obligación real en no residentes titulares de bienes en España, directa o indirectamente.

h. Revisar el cumplimiento del IRNR en no residentes que posean elementos patrimoniales en España a través de entidades o estructuras societarias.

MANUAL PARA NO RESIDENTES:

Utilice el **Manual para NO Residentes de SuperContable**; obtendrá información detallada para saber gestionar a este tipo de contribuyentes.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA).

Respecto de este tributo, comenzar reseñando las actuaciones de la Administración tributaria que **buscarán verificar (y corregir en su caso), durante 2026:**

- **Uso de sociedades para deducir IVA sin actividad real.** Vigilará especialmente la creación de sociedades cuyo único fin sea **deducir IVA soportado** cuando la actividad real no genera ese derecho y estructuras “artificiosas” o sin lógica económica cuyo objetivo sea **reducir la tributación**. Si una sociedad no tiene actividad real, estructura o medios, pero deduce IVA, será objetivo prioritario.

De igual forma se controlará la solicitud de devolución de pequeño importe realizadas por sociedades con vínculos entre sí y contribuyentes que fingen actividad económica para recuperar IVA soportado ficticio o no deducible.

- **Facturación irregular y sociedades pantalla.** Se intensifica el control sobre empresas que **reciben facturas falsas o infladas** para reducir su carga fiscal, sociedades sin actividad real que **emiten facturas que no responden a entregas o servicios reales** y cadenas de fraude donde intervienen varias sociedades pantalla. Las herramientas informáticas avanzadas permitirán rastrear a cualquier empresa que reciba o emita facturas sin respaldo real.

- **Fraude en el IVA intracomunitario (especialmente vehículos).** Habrá un control reforzado sobre tramas de fraude en la **matriculación y transmisión de vehículos** y coordinación con la Dirección General de Tráfico para detectar operaciones sospechosas.

- **Devoluciones de IVA por bienes de inversión.** Se revisarán cambios en el uso o destino de bienes de inversión tras solicitar la devolución del IVA e interposición de sociedades para obtener una **deducción plena** cuando el usuario real del bien no tendría derecho a ella.
- **Control sobre regímenes de ventanilla única.** Se coordinarán actuaciones para revisar a los contribuyentes acogidos a estos regímenes y unificar criterios en comprobaciones gestoras e inspectoras.
- **Abuso del tipo reducido de IVA.** Se investigará el uso indebido del tipo reducido en servicios que incluyen **aportación relevante de suministros** por parte del prestador.

Operaciones con el Exterior.

El exponencial incremento del **comercio electrónico** ha generalizado las compras transfronterizas. Por ello, durante **2026**, la AEAT centrará sus esfuerzos en:

- **Revisar y regularizar la situación censal de los vendedores de comercio electrónico**, especialmente el cumplimiento de la obligación de **nombrar representante fiscal** cuando proceda.
- **Comprobar las bases imponibles y cuotas de IVA declaradas** por quienes venden a través de plataformas digitales.
- **Detectar entidades que simulan estar establecidas en la UE** para modificar su tributación en ventas online.
- **Controlar de forma específica el arrendamiento turístico gestionado mediante plataformas**, verificando la correcta declaración de ingresos.
- **Explotar la información de CESOP (pagos transfronterizos)** y la suministrada por plataformas bajo **DAC7** para identificar operadores que no declaran en España.
- **Coordinar actuaciones con otros Estados miembros** para depurar registros de regímenes especiales y corregir incumplimientos graves.
- **Analizar la información aduanera centralizada** sobre bienes importados bajo el régimen de ventanilla única de importación (IOSS) para detectar **infradeclaraciones de IVA**.
- **Controlar a personas y entidades no establecidas en España** que, por normativa europea, deben ingresar IVA en nuestro país, ya sea directamente o mediante ventanilla única.
- **Supervisar el cumplimiento del paquete eCommerce**

Al mismo tiempo, el crecimiento del comercio electrónico y la eliminación de la franquicia de 150 euros han llevado a la Agencia Tributaria a reforzar de forma notable el control aduanero y fiscal de los envíos internacionales. Con este enfoque, **durante 2026**, la AEAT centrará sus esfuerzos en:

- **Explotar nuevas tecnologías para identificar envíos sospechosos**, tanto en el despacho aduanero como después de su liberación.
- **Controlar el valor en aduana declarado**, especialmente en importaciones agrícolas sujetas al régimen de precios de entrada de la UE.
- **Detectar intentos de eludir tributos mediante clasificación arancelaria incorrecta**, declarando mercancías en partidas con menor imposición.
- **Reforzar los controles sobre mercancías acogidas a regímenes aduaneros suspensivos**, en particular el régimen de tránsito.
- **Evitar introducciones irregulares de mercancías** derivadas del incumplimiento de las obligaciones propias de estos regímenes.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF).

Declaración de la Renta.

Ya, en este mismo ejercicio **2026**, como ocurrió en el ejercicio precedente para la **Campaña de Renta 2025**, determinados contribuyentes podrán utilizar la nueva modalidad «Renta DIRECTA»; se amplía el colectivo de potenciales beneficiarios y las modalidades de pago permitiendo presentar declaraciones que no requieren realizar modificaciones en el borrador de Renta WEB, de forma directa. No obstante, cuando necesiten realizar cualquier modificación (datos personales, deducciones autonómicas...) en la declaración originaria o bien modificar la ya presentada, siempre podrán acceder a Renta WEB para su modificación y presentación.

En relación con la declaración del impuesto, comenzar reseñando la puesta en marcha de una campaña para facilitar la corrección de determinadas incidencias detectadas en las declaraciones del IRPF campañas de comunicación a aquellos contribuyentes para los que, estando obligados a presentar la declaración del IRPF, **se detecte una elevada probabilidad de omisión involuntaria de la presentación de la declaración.**

Se realizarán **AVISOS**, como ya ocurrió en el ejercicio pasado, a los contribuyentes informándoles de incidencias, para que puedan ser corregidas mediante la presentación de una **autoliquidación rectificativa**; así **será el propio contribuyente quien corrija esas incidencias** (si lo estima pertinente) **antes de la actuación de la Administración** tributaria. Para la declaración del IRPF del año 2026, se aumentará el número de incidencias para las que se pondrá a disposición del contribuyente la posibilidad de **autocorregir esos posibles errores mediante la presentación de una autoliquidación rectificativa calculada.**



Además:

- Se da la posibilidad, en **2026**, de efectuar el pago por Bizum o con tarjeta electrónica a los usuarios de la App de la Agencia Tributaria.
- Durante el año 2025 entró en vigor la **posibilidad de presentar autoliquidaciones rectificativas** del IRPF. Para el ejercicio **2026** se mejoran y cambian determinados aspectos destinados a facilitar su utilización por parte de los contribuyentes, perfeccionándose todas las opciones recaudatorias posibles.
- Se verificará la **inclusión como ingreso** en el correspondiente impuesto directo de las **subvenciones corrientes recibidas**.



*Aconsejamos a los contribuyentes **acceder "lo antes posible"** a sus datos fiscales (en los primeros días de Abril) para tener tiempo más que suficiente hasta la finalización del plazo voluntario de subsanar cualquier posible deficiencia, no coincidencia o error que pudieran encontrar en los mismos.*

Suele ser habitual a este respecto, presentar declaraciones que con posterioridad deban ser modificadas por olvidos, nuevas informaciones, etc.; para ello y con el objetivo de **facilitar la tramitación y resolución más ágil a través de la modificación de las propias declaraciones ya presentadas**, se implementarán nuevos sistemas de asistencia para alertar a los contribuyentes de manera que se reduzcan los posibles errores en la presentación y, como hemos reseñado al inicio de este apartado, **implementar nuevos sistemas para la corrección de pequeños incumplimientos en este tributo**.

En las solicitudes de devolución se seguirá con actuaciones de **comprobación**, iniciándose actuaciones inspectoras cuando, por la cuantía o tipología de estas devoluciones, la AEAT entienda es conveniente la realización de las mismas.



Retenciones y Pagos Fraccionados.

Se continuará con el **control de retenciones en la fuente para los modelos 190, 193, 296 y 184**, en colaboración conjunta entre los Departamentos de Gestión Tributaria y de Inspección Financiera y Tributaria. Durante **2026**, se ampliarán las actuaciones de **control de retenciones en la fuente**, es decir, se controlará en menor medida al obligado tributario que soporta la retención para **poner el foco sobre el obligado tributario que la realiza**.



A colación con lo anterior, se comprobará la **correcta imputación de rentas a sus socios por parte de comunidades de bienes u otras entidades en régimen de atribución de rentas** que desarrollen actividades económicas, así como la realidad de los rendimientos declarados. Se prestará **especial atención a las declaraciones del modelo 184 presentadas** por sujetos en régimen de atribución de rentas y sus efectos en las declaraciones individuales de renta de sus comuneros o partícipes, pues puede ser utilizada como un vehículo para difuminar la progresividad de las rentas de los sujetos, así como para el encubrimiento de los niveles reales de ingreso y renta de sus actividades.

Criptomonedas o Monedas virtuales.

Durante el ejercicio **2026**, como la Agencia Tributaria ya viene disponiendo (desde abril de 2023) de información sobre saldos y operaciones con monedas virtuales, **obtenida a través de las distintas declaraciones informativas**, centrará sus actuaciones en:

- **Controlar contribuyentes que han operado con criptomonedas y no han declarado** las rentas o ganancias patrimoniales derivadas de su tenencia, transmisión o intercambio.
- **Cruce intensivo de la información** procedente de los modelos **172, 173 y 721**, junto con datos de exchanges y requerimientos previos, para detectar operaciones significativas y perfiles de riesgo.
- **Revisar saldos y movimientos de 2025**, ya con información completa por segundo año consecutivo, depurando datos para identificar inconsistencias y mejorar las advertencias fiscales preventivas.

- **Especial vigilancia sobre operaciones realizadas a través de exchanges extranjeros**, wallets no custodiados y transferencias entre monederos personales que dificulten la identificación del titular real.
- **Uso de herramientas avanzadas de trazabilidad blockchain** para localizar patrimonios no justificados, rentas no declaradas y movimientos opacos.
- **Atención a estructuras o patrones que busquen eludir la trazabilidad**, como interposición de terceros, fragmentación de operaciones o uso de plataformas radicadas en jurisdicciones de riesgo.

*Actualmente, un **Asesor debe conocer la tributación de las criptomonedas** pues un 10% de sus clientes dispondrá de este tipo de activos.*

Actuaciones de control.

Además de los controles basados en fuentes de información interna, se aplicarán nuevos controles basados en información internacional, y todos ellos destinados al control de:

- **Simulaciones de la residencia fiscal** de algunos contribuyentes por la diferente tributación existente en una **Comunidad Autónoma** distinta de la real con la intención de aprovecharse indebidamente de una inferior tributación.
- **Utilización de personas jurídicas con la finalidad de acceder al derecho a la deducción de cuotas de IVA soportadas, cuando estén relacionadas directa o indirectamente con otras entidades cuyas actividades no generan tal derecho**, pueden dar lugar a conductas o estructuras abusivas o artificiosas cuya única o principal finalidad sea una minoración de la tributación.
- Las **titularidades "de conveniencia" de los TPV's** que son utilizadas para evitar las actuaciones de embargo; se realizarán mejoras para conocer la titularidad y agilizar el embargo de los créditos derivados del cobro mediante dichos terminales.
- **Nuevos modelos de negocio altamente digitalizados (economía digital).**
- **Ciudadanos deslocalizados** que dispongan de un nivel relevante de patrimonio o de renta (control de patrimonios relevantes).
- **Análisis patrimoniales globales (persona y familia inmediata)** de contribuyentes cuyo perfil de riesgo se pueda asociar a supuestos de división artificial de la actividad que buscan minorar indebidamente su nivel de tributación directa.
- **Rentas obtenidas por artistas y deportistas no residentes** que actúan en territorio español.
- Otras medidas de **GESTIÓN RECAUDATORIA**, durante **2026**, orientadas a:
 - a. Detectar ocultación de bienes y vaciamientos patrimoniales**, especialmente mediante sociedades refugio, servicios ficticios entre empresas del mismo grupo o traslado de riqueza a nuevos instrumentos financieros.
 - b. Controlar a contribuyentes que empiezan a generar deudas significativas**, haciendo seguimiento inmediato para evitar impagos y acelerar embargos.
 - c. Reforzar el embargo de cuentas bancarias y no bancarias**, TPV y créditos comerciales, con nuevos procedimientos más rápidos y automatizados.

Conozca **cómo comportarse ante un procedimiento de apremio** y defiéndase adecuadamente..

- d. Embargar criptoactivos y activos tokenizados**, usando herramientas de trazabilidad blockchain cuando se utilicen para ocultar patrimonio.
- e. Perseguir vaciamientos patrimoniales vinculados a delitos fiscales o contrabando**, vigilando bienes de deudores y responsables para impedir ocultaciones antes incluso de que exista sentencia.
- f. Derivar responsabilidad a terceros** (administradores, socios, empresas vinculadas) cuando existan indicios de participación en el impago o vaciamiento.
- g. Adoptar medidas cautelares** para asegurar el cobro cuando se detecten riesgos de insolvencia o movimientos sospechosos.
- h. Ejercer acciones civiles y mercantiles** (nulidad por simulación, acción pauliana, acciones rescisorias en concursos) para recuperar bienes o revertir operaciones fraudulentas.
- i. Intensificar el control en concursos y preconcursos**, especialmente en concursos sin masa y en microempresas, para detectar fraudes y asegurar el crédito público.
- j. Realizar visitas presenciales a deudores** que siguen operando sin pagar, para obtener información y ejecutar embargos.

Debe **conocer cuáles son los pasos que puede dar cuando la Administración Tributaria inicia un procedimiento de recaudación** contra usted o su entidad y necesita defenderse.

- k. Impulsar la cooperación con otras administraciones y con otros países**, ampliando embargos a través del Punto Neutro y asistencia mutua internacional.
- l. Revisar deudas antiguas, suspendidas o paralizadas**, acelerando la ejecución de resoluciones y sentencias.
- m. Mejorar la investigación de movimientos financieros**, ampliando la información recibida de entidades financieras y operaciones bancarias

ADUANAS, IMPUESTOS ESPECIALES y MEDIOAMBIENTALES.

ÁMBITO ADUANERO.- Durante el año **2026**, se continuará trabajando en la mejora de la coordinación con el resto de autoridades afectadas en las operaciones de comercio exterior y se desarrollarán servicios web para el intercambio de certificados, licencias y autorizaciones, prestando especial atención a los determinados riesgos tributarios con el **control**:



- Se controlará el **abuso de importaciones exentas** de IVA y la **infravaloración de mercancías**. No se autorizará el levante hasta que estén ingresados o garantizados los derechos de importación, el IVA y otros

gravámenes exigibles.

- A la **importación de mercancías agrícolas** sometidas por la legislación de la UE al régimen de precios de entrada a efectos de la determinación del valor en aduana.
- Control de las operaciones de **comercio electrónico**.
- Implementación de diferentes herramientas de identificación de riesgos, principalmente relacionados con el valor declarado. Así, se explotarán las nuevas tecnologías para la mejora en la **identificación de envíos sospechosos**, tanto en el momento del despacho como con posterioridad al mismo.
- Se mantendrá un **elevado número de visitas** a los establecimientos donde se encuentran mercancías sujetas a vigilancia aduanera para verificar el correcto uso de las autorizaciones correspondientes (almacenes de depósito temporal, depósitos aduaneros, etc.).
- Especial atención a las **empresas que comiencen su actividad importadora**.
- Del **valor en aduana declarado** y los ajustes sobre el valor de transacción.
- Mediante **visitas a los establecimientos donde se encuentran mercancías sujetas a vigilancia aduanera** para verificar el correcto uso de las autorizaciones correspondientes.

IMPUESTOS ESPECIALES.-

La Agencia Tributaria reforzará en **2026** el control de todos los Impuestos Especiales, poniendo el foco en la trazabilidad de los productos, la correcta acreditación del impuesto y la detección de fraudes vinculados a la distribución, tenencia o beneficios fiscales aplicados. Con este enfoque, **durante 2026, la AEAT reforzará sus esfuerzos en:**



- **Impuesto sobre Hidrocarburos.-** Intensificará controles **a todos los intervinientes en la cadena de distribución**, desde mayoristas hasta minoristas, verificando la **la correcta acreditación del pago del impuesto** por todas las empresas implicadas. **Actuará coordinadamente cuando existan indicios de fraude al IVA** vinculado a la distribución de hidrocarburos. Además comprobará **la lícita tenencia del producto** en estaciones de servicio y empresas de transporte además de **reforzar el control de las devoluciones del gasóleo profesional**.
- **Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas derivadas.-** Se esforzará por **controlar productos en régimen suspensivo o con beneficios fiscales**, **verificar la correcta inclusión de los productos en el ámbito objetivo del impuesto**, **comprobar la correcta aplicación en movimientos y operaciones** con exención o devolución, además de revisar **operaciones con beneficios fiscales**, asegurando que las cuotas exentas o devueltas se ajustan a la normativa.
- **Impuesto sobre las Labores de Tabaco.-** **Reforzar el control de importaciones, movimientos intracomunitarios y exportaciones**, utilizando EMCS para trazabilidad, **investigar el contrabando de productos del tabaco**, en coordinación con Vigilancia Aduanera, **comprobar y seguir los movimientos de tabaco crudo**, tanto los amparados por documentos electrónicos como los movimientos físicos sin documentación y **detectar y actuar contra fábricas ilegales de tabaco** que utilicen tabaco crudo como materia prima.
- **Impuesto Especial sobre cigarrillos electrónicos y productos relacionados.-** Buscará **verificar la correcta aplicación de la normativa del nuevo impuesto**, en vigor desde 2025 y **comprobar el ingreso efectivo de las cuotas tributarias** por parte de fabricantes, distribuidores y comercializadores.

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES.- Durante **2026**, la Agencia Tributaria reforzará el control de los impuestos medioambientales para asegurar que cualquier reducción de recaudación responda a un menor uso de los productos gravados y no a incumplimientos. En el **Impuesto sobre envases de plástico no reutilizables**,

intensificará el control del censo, del reciclado declarado, de las obligaciones contables y registrales y de la correcta autoliquidación o liquidación en importaciones. En el **Impuesto sobre Gases Fluorados**, verificará la adecuada autoliquidación y el cumplimiento de las obligaciones contables. Y en el **Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, incineración o co-incineración**, revisará la correcta autoliquidación y el cumplimiento de las obligaciones contables y de pesaje, asegurando que los contribuyentes aplican correctamente la normativa y los tributos asociados..



OTROS ASPECTOS.

Por último, finalizar este acercamiento al **Plan Anual de Control Tributario y Aduanero para 2026**, recalcando aspectos tales como:

COLABORACIÓN ENTRE AEAT y ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS DE LAS CC.AA.- En **2026**, se impulsarán, entre otros, los siguientes intercambios de información:

- a. Datos censales relevantes** de los contribuyentes mediante el *Censo Único Compartido* entre Agencia Tributaria y Comunidades Autónomas.
- b. Información sobre familias numerosas y grados de discapacidad**, remitida por las Comunidades Autónomas a la Agencia Tributaria.
- c. Datos sobre fianzas de arrendamientos**, certificados de eficiencia energética registrados en 2025 y ayudas concedidas por mejoras de eficiencia energética, junto con las referencias catastrales correspondientes.
- d. Información sobre operaciones con trascendencia fiscal**, como:
 - Constitución de rentas vitalicias.
 - Disolución de sociedades y reducciones de capital con adjudicación de bienes.
 - Préstamos entre particulares.
 - Pagos presupuestarios antes de su realización, para permitir embargos cuando existan deudas con la Agencia Tributaria.
- e. Cesión de información financiera DAC2** a las Comunidades Autónomas, una vez acordadas las condiciones de uso.
- f. Intercambio de información obtenida en procedimientos de control**, cuando sea relevante para otros impuestos gestionados por otra Administración.
- g. Comunicación de datos que permitan regularizar donaciones no declaradas.**
- h. Intercambio de información sobre hechos, operaciones, bienes o rentas** con impacto tributario, especialmente para combatir el fraude fiscal.
- i. Solicitudes motivadas de comprobación por parte de las Comunidades Autónomas**, dirigidas a:
 - Control de deducciones autonómicas del IRPF.
 - Control del Impuesto sobre el Patrimonio y su relación con Sucesiones y Donaciones.
 - Comprobación de operaciones inmobiliarias y societarias relevantes.
 - Verificación del domicilio fiscal declarado.
 - Comprobación de exenciones o bonificaciones del Impuesto sobre Determinados Medios de Transporte para personas con discapacidad y familias numerosas.

- j. Además de una coordinación específica para el territorio de Canarias por la coexistencia del IGIC y la no aplicación del IVA y los territorios forales (País Vasco y Navarra).

PLATAFORMAS DIGITALES.- Durante el año **2026**, la Agencia Tributaria van a incrementar la atención sobre la economía de las plataformas. Se va a continuar con el plan de control ya iniciado en 2024 y 2025 focalizado en **dos grandes áreas**:



- a. La revisión y regularización de la **situación censal de los vendedores de comercio electrónico**, con especial hincapié en el cumplimiento del deber de nombrar un representante fiscal en los casos previstos en la normativa de IVA; y
- b. La **comprobación de las bases imponibles y cuotas declaradas**, utilizando para ello, tanto las fuentes de información tradicionales, como las nuevas incorporadas desde 2024 (pagos transfronterizos CESOP y DAC7).

Se incidirá especialmente en los distintos **operadores en el mercado del arrendamiento turístico** a través de plataformas, para verificar la correcta declaración de los rendimientos obtenidos.

NEOBANCOS y ENTIDADES DE PAGOS.- Durante **2026**, la actuación de la AEAT buscará:

- **Controlar contribuyentes que utilicen cuentas en neobancos para ocultar rentas o patrimonios en el exterior**, especialmente cuando operen con entidades sin presencia física en España o bajo licencias de otros Estados miembros.
- **Explotar de forma intensiva la nueva información obligatoria** que deben suministrar estas entidades según la Orden HAC/747/2025, lo que permitirá detectar movimientos opacos y mejorar la trazabilidad de operaciones.
- **Revisar posibles prácticas elusivas o deslocalizaciones artificiales de beneficios**, aprovechando la operativa digital y transfronteriza de estas plataformas.
- **Análizar estructuras y patrones de riesgo** vinculados al uso de cuentas digitales para mover fondos sin reflejo fiscal adecuado.
- **Reforzar el control fiscal y de la transparencia** para equiparar las obligaciones tributarias de los neobancos con las del sector financiero tradicional, evitando ventajas indebidas derivadas de su modelo digital.

DEVOLUCIONES Y BENEFICIOS FISCALES.- Se continuarán las actuaciones de comprobación de las solicitudes de devolución, iniciándose actuaciones inspectoras cuando, por la cuantía o tipología de estas

devoluciones, se requiera la realización de las mismas.

CONTROL DE LA EVOLUCIÓN IRREGULAR O ANÓMALA DE LAS EXISTENCIAS.- De forma que pueda ser inconsecuente con la actividad declarada e indicio de la posible existencia de ventas ocultas.

VISITAS Y PERSONACIONES.- Se reforzarán los planes sectoriales de visitas, dirigidos a actividades empresariales y profesionales, con un fuerte contenido de revisión censal y formal, que pondrá el énfasis en el **control de las TPV y y la no admisión de pagos con tarjeta**; además de identificar a todos aquellos obligados tributarios que pudieran estar fingiendo la realización de una actividad económica.



Las visitas también **buscarán detectar alquileres de inmuebles residenciales no declarados** o declarados como vivienda cuando no lo son, especialmente en pisos turísticos y arrendamientos de temporada..

FALSA AFECTACIÓN ECONÓMICA.- Se controlará la **falsa afectación a la actividad económica de bienes de lujo** (aeronaves, embarcaciones o automóviles de alta gama) o de servicios relacionados con el sector del lujo por parte de personas jurídicas cuya actividad no se encuentre vinculada con el aprovechamiento o arrendamiento de tales bienes.



DERIVACIONES DE RESPONSABILIDAD.- Conjuntamente con la **exigencia de deudas a Terceros**. Se continuarán con este tipo de actuaciones por la AEAT dirigidas a identificar a terceros responsables u otras personas a cuyo cargo la Ley impone la obligación de pago, y a acreditar la concurrencia de los supuestos de hecho previstos en la norma para exigirles el pago de las deudas. Ha funcionado bien y claro **"... no es cuestión de tocar lo que bien va..."**.

MEDIDAS CAUTELARES.- Durante **2026 se potenciará la adopción de las medidas cautelares** previstas legalmente y que sean pertinentes para mitigar el riesgo de impago. En este sentido **se mejorarán las herramientas informáticas** que facilitan la tramitación de estos expedientes por parte **de los actuarios** para un mayor control de los actos de materialización de las medidas cautelares y en una mayor agilidad a la hora de desarrollar estas actuaciones sobre posibles deudores y/o responsables.

LUCHA CONTRA LA ACTIVIDAD NO DECLARADA Y ECONOMÍA SUMERGIDA durante 2026.- Las actuaciones coordinadas en 2026 incidirán, entre otros, en aquellos contribuyentes que:

- **No admitan pagos con medios bancarios o realicen un uso intensivo de efectivo**, con especial atención en el empleo de efectivo por encima de los límites establecidos por la normativa.
- Utilicen fundamentalmente **medios de pago radicados en el extranjero** que eviten las obligaciones de suministro de información a la Agencia Tributaria.
- Ostenten **signos externos de riqueza**, patrimonio, rentabilidad, etc., que sean **incoherentes respecto de las rentas declaradas**.
- Declaren una **evolución anómala del importe de sus existencias** respecto de su actividad declarada, lo que supone un indicio de la posible existencia de ventas ocultas.
- Presenten **rentabilidades incompatibles con la naturaleza de su actividad** o con los datos disponibles al respecto, o que **declaren pérdidas de modo continuo**, incompatibles con la lógica económica de cualquier proyecto económico.
- Que declaren **ingresos inferiores a los pagos efectuados o declarados por terceros**.
- Puedan utilizar herramientas informáticas (software de doble uso) susceptibles de ser utilizadas para **ocultar ventas**.
- ...



Para estos "escenarios" se utilizarán los procedimientos administrativos y jurisdiccionales para **autorizar las entradas para la práctica de inspecciones en los locales de los obligados tributarios** (personas jurídicas) cuando dichos locales deban ser considerados como domicilio social.



NUEVO

Seminarios
por Videoconferencia

**Soluciones contables
para prevenir inspecciones**


VER

Con cuánta antelación debo avisar a mis trabajadores si quiero distribuir irregularmente su jornada.

#usuarioContenido, #autorContenido - 17/03/2025

Haciendo una lectura preliminar del artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores vislumbramos con claridad los límites legales a la jornada de trabajo: 40 horas de máximo semanal con un tope diario de 9 horas. No obstante, como estudiamos en nuestro comentario sobre **opciones disponibles para alargar la jornada de trabajo**, el límite del cómputo de los términos horarios es el anual de 1.826 horas, lo que permite distribuir irregularmente la jornada (sin perjuicio del convenio regulador que permita condiciones más beneficiosas para los trabajadores).

Es decir, el convenio puede mejorar y a menudo mejora las condiciones de jornada de los trabajadores de un determinado sector o actividad pero **NO podrá empeorar los términos legales**, que

en lo referente a la distribución irregular de la jornada, disponen:

- La distribución irregular a lo largo del año será del **10%** de la jornada total.
- Se respetarán los periodos **mínimos de descanso diario y semanal** previstos en la Ley.
- Las **horas se compensarán en plazo de 12 meses** desde su realización.
- El **preaviso al trabajador será de un mínimo de 5 días** de antelación con el día y la hora de la prestación de trabajo.
- **Si se extingue el contrato** habiéndose realizado horas de más se deben **compensar económicamente en el finiquito** o propuesta de liquidación.

Todas estas condiciones constituyen límites inquebrantables a los acuerdos individuales o colectivos entre empresa y trabajadores. Para comprender mejor las consecuencias de no respetarlos, estudiaremos la reciente **sentencia 24/2025, de 14 de febrero**, de la Audiencia Nacional, que conoce sobre un conflicto colectivo surgido por vía de una modificación sustancial de las condiciones de trabajo que permitía **preavisar sobre la distribución irregular de la jornada de trabajo con 48 horas de antelación**.

Analicemos en profundidad esta sentencia:

Se produjo una modificación de las condiciones de trabajo que afectaba a los trabajadores con horario flexible de una empresa, acordada por las partes negociadoras tras el periodo de consultas establecido a tal efecto, para que la empresa pudiera preavisar con una antelación mínima de 48 horas sobre la realización de las dos horas a la semana de distribución irregular de la jornada.



La cláusula que fundamenta el conflicto es el acuerdo alcanzado en el periodo de consultas y cuyo punto controversial es el siguiente:

El 50% del crédito flexible (2 horas si no hay festivos) estará a disposición de la empresa para reuniones y necesidades del servicio, en una sola tarde adicional por semana, con un preaviso mínimo de 48 horas de antelación.

La empresa alega, por su parte, la caducidad de la acción, pues han transcurrido más de 20 días desde que se produjera la citada modificación sin haber sido impugnada; no obstante, la Sala entiende que **la medida vulnera el precepto legal que exige 5 días de**

antelación para comunicar la distribución irregular de la jornada de trabajo, por lo que, **mientras estén vigentes las medidas, Sí pueden ser impugnadas.**

En consecuencia se declara la **cláusula nula y se condena a la empresa a preavisar con al menos 5 días de antelación** por la distribución irregular de la jornada de trabajo.

Conclusión:

La distribución irregular de la jornada de trabajo es una herramienta muy eficaz que nos permite **compensar momentos en los que existe un mayor volumen de trabajo con otros en los que la situación es más relajada** y contar para esos momentos de más carga laboral con trabajadores que ya forman parte de la plantilla, que conocemos y que además pueden tener mayores tiempos de descanso futuros como compensación por la jornada alargada. Además, cumpliendo las disposiciones legales al respecto, se evita pagar un sobre coste por la realización de horas extraordinarias.



Sin embargo, es necesario atender a los preceptos legales o establecidos por convenio que regularan la distribución irregular de la jornada y **bajo ningún criterio lo dispuesto por norma colectiva ni los acuerdos alcanzados con base en una modificación de condiciones de trabajo pueden alterar los mínimos legales.**

Cumpliendo estos requisitos, no cabría problema alguno en incluir en el contrato de trabajo:

- Un **pacto contractual de distribución irregular de la jornada de trabajo.**
- Una **cláusula de distribución irregular de la jornada.**

Cómo eliminar los saldos antiguos de proveedores o clientes sin movimientos.

#usuarioContenido, #autorContenido - 17/03/2026

Con el paso de los ejercicios contables, en las sociedades van quedando resquicios de ciertos proveedores o clientes con los que hoy en día no tenemos relación pero que en su momento tuvimos alguna operación u operaciones en común y que debido a que **no se canceló el derecho de cobro o la obligación de pago**, han dejado y **dejan huella en nuestras cuentas anuales** actualmente. Esto puede deberse a que realmente no se ha cancelado en ningún momento dicho derecho u obligación, suponiendo que fue real, o también, pudo haberse cancelado en algún momento y no quedó registrado en nuestra contabilidad, ya sea por falta de documentación que justifique de dicha cancelación o bien por un simple error/olvido por parte del responsable de la contabilidad, condonación de la deuda, que el comercial hiciese el pago/cobro pero no aportó la documentación, se pagó/cobró por caja a través de dinero en efectivo y no fue registrado en el parte de caja, seguido de un largo

etc. Como podríamos pensar, **los motivos pueden ser muy diversos y con el paso del tiempo resulta ser una problemática que se suele complicar.**

Una vez hemos determinado que existen dichos casos en nuestras cuentas, podríamos dejarlo, aunque esto será un peso extra con el que cargaremos en nuestra contabilidad de por vida y que nos puede afectar de forma negativa para calcular un periodo medio de pago PMP ya que se distorsiona al alza, en relación a la consistencia y claridad del saldo global de clientes y/o proveedores afectados, justificación ante una auditoría de nuestras cuentas ya que pueden ser seleccionados ante una selección estadística, entre otras. Aunque **lo ideal sería optar por realizar los ajustes necesarios en nuestra contabilidad** para así proceder a eliminarlos, erradicando dichos problemas y teniendo en cuenta las consecuencias contables y fiscales a las que tenemos que enfrentarnos.

Como punto de partida para solucionar esta temática, vamos a tener en cuenta, **si dichas deudas o derechos de cobro existieron de verdad**, es decir, tenemos pruebas suficientes de ello o si por el contrario resultar ser irreales, cosa que se presumiría si no contamos con nada que lo soporte. Seguido de ello, vamos a prestar atención a cuando prescribe civilmente una deuda, que como marca la Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil sería a los **5 años** y cuando lo será para la Administración Tributaria, cuya Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, es decir, **4 años**.



En el aspecto contable, debemos trasladarnos en un primer momento a la **NRVº 22** sobre “Cambios en criterios contables, errores y estimaciones contables”, **como si de un error se tratara**. Para solucionar dicho error, la norma nos aclara que hay que seguir los mismos pasos que para los cambios de criterios contables, aplicando de forma retroactiva, siendo su efecto calculado desde el ejercicio más antiguo para el que tengamos información. El ajuste producido por el efecto acumulado de las variaciones de los activos y pasivos tendrá que imputarse de forma directa a una partida de reservas, y esto viene precedido por lo que dicha cuenta significa realmente, ya que recoge los resultados de ejercicios anteriores acumulados. Por ello, al realizar una subsanación de errores que supone un ingreso o gasto en un ejercicio anterior, estos se terminan contabilizando contra reservas, lo que permite no distorsionar el resultado de este ejercicio.

Este ajuste contra reservas tendrá el efecto correspondiente en las cuentas anuales al modificar la información comparativa del ejercicio en el que se corrige dicho saldo e informando de ello en la memoria, además, de tener en cuenta el efecto fiscal de cada caso.



No obstante, también existiría **otro escenario contable**, que sería contabilizarlo en la **cuenta 778** como “Ingresos extraordinarios” y saltándonos así todo el proceso de modificaciones de cifras comparativas y de menciones en la memoria que tendría un ajuste mediante la cuenta de reservas. Dicha alternativa, podríamos soportarla con la consulta vinculante **V0398-04** sobre IS extrapolándola al PGC actual.

Una vez sabido sus dos vías contables, la aplicación sería la descrita a continuación según se den unas circunstancias u otras.

Cancelación de saldos acreedores:

Si lo que queremos es corregir un saldo de apertura de un proveedor o acreedor demostrable y por ello, que es real, y este no tiene movimientos durante los ejercicios y se mantiene exactamente igual año tras año, estaríamos anulando un pasivo de ejercicios anteriores y, por tanto, esto generará un ingreso reflejado de la siguiente manera:

- La deuda con el proveedor o acreedor ha prescrito de forma civil al transcurrir más de 5 años y además **ha prescrito su tributación** al transcurrir otros 4 años más (Por ejemplo 10 años):

Registro Contable - Cancelación deuda prescrita	Debe	Haber
(400/410) Proveedores/Acreedores	xxx	
a (113) Reservas Voluntarias		xxx

Fiscalmente, la deuda que cancelamos se encuentra totalmente prescrita y por tanto, aunque utilizando la cuenta de reservas sea un ingreso de un ejercicio anterior al cancelar un pasivo, no se pasaría a tributar por ella.

- La deuda con el proveedor o acreedor ha prescrito de forma civil al transcurrir más de 5 años y **no ha prescrito su tributación** al transcurrir menos de 4 años (Por ejemplo 7 años):

Registro Contable - Cancelación deuda no prescrita	Debe	Haber
(400/410) Proveedores/Acreedores	xxx	
a (778) Ingresos excepcionales		xxx

Fiscalmente, la deuda cancelada resulta ser un ingreso fiscal y contable que tributaría sin realizar ningún tipo de ajuste al encontrarse en la **cuenta 778**.

Cancelación de saldos deudores:

En el caso contrario de que se trate de un saldo de apertura de un cliente o deudor demostrables o reales, con las mismas circunstancias que hemos mencionado anteriormente para los proveedores, estaríamos eliminando un activo de ejercicios anteriores y, por tanto, nos surgiría un gasto reflejado tal que así:

- El derecho de cobro con el cliente o deudor ha prescrito de forma civil al transcurrir más de 5 años y además **ha prescrito su tributación** al transcurrir más de 4 años (por ejemplo 10 años) :

Registro Contable - Cancelación crédito prescrito	Debe	Haber
(113) Reservas Voluntarias	xxx	
a (430/440) Clientes/Deudores		xxx

Fiscalmente, el derecho de cobro que cancelamos se encuentra totalmente prescrito y, por tanto, aunque utilizando la cuenta de reservas sea un gasto de un ejercicio anterior al cancelar un activo, no tendría efecto fiscal.

- El derecho de cobro con el cliente o deudor ha prescrito de forma civil al transcurrir más de 5 años y **no ha prescrito su tributación** al transcurrir menos de 4 años (por ejemplo 7 años):

Registro Contable - Cancelación crédito no prescrito	Debe	Haber
(650) Pérdidas o ctos comerciales incobrables	xxx	
a (430/440) Clientes/Deudores		xxx

Fiscalmente, el derecho de cobro resulta ser un gasto fiscal y contable que tributaría sin realizar ningún tipo de ajuste al encontrarse en la **cuenta 650**.

Falta de justificación de los saldos:

Ahora bien, **si no tenemos forma de poder demostrar la existencia real de dichas deudas**, no podríamos utilizar la prescripción de los 5 años que menciona la Ley de Enjuiciamiento Civil. Ante esta causa tendríamos que refugiarnos en el artículo 121 de la LIS, concretamente donde se menciona lo siguiente:



(...)4. Se presumirá la existencia de rentas no declaradas, cuando hayan sido registradas en los libros de contabilidad del contribuyente deudas inexistentes.

5. El importe de la renta consecuencia de dicha presunción, se imputará al periodo impositivo más antiguo de entre los no prescritos, excepto que el contribuyente pruebe que corresponde a otro u otros.

Por tanto, el asiento a realizar para eliminar un saldo de un proveedor o acreedor sería el siguiente:

Registro Contable - Cancelación deuda	Debe	Haber
(400/410) Proveedores/Acreedores	xxx	
a (113) Reservas Voluntarias		xxx

El efecto fiscal en IS que tendríamos al eliminar dicho pasivo, sería que nuestro ajuste en contabilidad supone que en su momento hicimos un ingreso menor al correspondiente a la AEAT ya que nos dedujimos un gasto que en este ejercicio estamos eliminando, y por tanto tendríamos que presentar una **declaración complementaria** de dicho ejercicio, momento a partir del cual, empezaría el plazo de 4 años de prescripción. Por otra parte, la AEAT también

podría reclamarnos el IVA que nos dedujimos en su momento por dicho gasto que incluimos en la declaración del modelo 303.

En el caso contrario de que se trate de un saldo de apertura de un cliente o deudor, estaríamos eliminando un activo de ejercicios anteriores y por tanto, nos surgiría un gasto reflejado a través de la cuenta de reservas, el asiento sería tal que así:

Registro Contable - Cancelación crédito	Debe	Haber
(113) Reservas Voluntarias	xxx	
a (430/440) Clientes/Deudores		xxx

El efecto fiscal que tendríamos al eliminar un activo, sería que nuestro ajuste en contabilidad supone que en su momento hicimos un ingreso mayor al correspondiente a la AEAT ya que se incluyó un ingreso que en este ejercicio estamos eliminando, y por tanto podríamos realizar un **ajuste extracontable negativo** en la declaración de este ejercicio si disponemos de la justificación necesaria en caso de comprobación.

*Por tanto, **debemos tener claro que existen fechas de prescripción de carácter civil y otra de carácter tributaria que resultan clave tanto para su tratamiento contable como fiscal, y que por supuesto, debemos tener en cuenta **si podemos o no demostrar la existencia de dichas deudas** para que así pueda empezar a correr el plazo de prescripción civil, con lo cual, nos podría ahorrar bastantes quebraderos de cabeza un **ajuste contra reservas**, sabiendo que supone una modificación de cifras comparativas y **mención en la memoria**.***





NUEVO
Seminarios
por Videoconferencia

**Soluciones contables
para prevenir inspecciones**


VER

El delito contable

#usuarioContenido, #autorContenido -

Este tema ha generado y sigue generando mucho interés entre las empresas y los profesionales del sector, dado que el término "delito" tiene graves implicaciones y conviene tenerlo siempre presente en nuestras actuaciones contables y mercantiles.

Para analizar este delito, nos remitiremos al Código Penal aprobado por Ley Orgánica 10/1995, de 23 de Noviembre y modificado parcialmente por la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, y que incluye en su artículo 310 los casos en los que se incurre en **un delito contable**, considerando a este como un **delito especial propio**:

Será castigado con la pena de prisión de cinco a siete meses el que estando obligado por ley tributaria a llevar contabilidad mercantil, libros o registros fiscales:

- a. **Incumpla absolutamente dicha obligación** en régimen de estimación directa de bases tributarias.
- b. Lleve **contabilidades distintas** que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, oculten o simulen la verdadera situación de la empresa.
- c. **No hubiere anotado en los libros obligatorios** negocios, actos, operaciones o, en general, transacciones económicas, o los hubiese anotado con cifras distintas a las verdaderas.
- d. Hubiere practicado en los libros obligatorios **anotaciones contables ficticias**.

Por otra parte, el **artículo 200** de la Ley General Tributaria, recoge como infracciones, entre otras:

Constituye infracción tributaria el incumplimiento de obligaciones contables y registrales:

- a. La **inexactitud u omisión de operaciones** en la contabilidad o en los libros y registros exigidos por las normas tributarias.
- b. La utilización de **cuentas con significado distinto** del que les corresponda, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la situación tributaria del obligado.
- c. El **incumplimiento de la obligación de llevar o conservar** la contabilidad, los libros y registros establecidos por las normas tributarias, los programas y archivos informáticos que les sirvan de soporte y los sistemas de codificación utilizados.
- d. La llevanza de **contabilidades distintas** referidas a una misma actividad y ejercicio económico que

dificulten el conocimiento de la verdadera situación del obligado tributario.

e. ...



En nuestro **Asesor de Recursos Tributarios** puede consultar todo lo relacionado con el procedimiento sancionador de la Administración, así como de **formularios adecuados** a cada tipo de actuación a seguir por parte del contribuyente.

Como podemos observar, existe gran **analogía entre los puntos a y c, b y d, y c y a** del Código Penal respecto a la Ley General Tributaria, no apreciándose diferencias sustanciales entre unos hechos y otros, además ambos se basan en las mismas actuaciones como la llevanza de dobles contabilidades, la omisión de datos o la inclusión de datos ficticios en los mismos, el incumplimiento absoluto de llevanza de contabilidad (de quien esté obligado) o la llevanza de una contabilidad que no permita el conocimiento de la situación financiera o patrimonial, por lo que **en vista de este hecho** se podría interpretar que ante la comisión de una infracción/delito, el autor del mismo **podría ser sancionado/condenado por partida doble** (vía administrativa y vía penal).

Pues bien, ante esta posible duplicidad de sanciones entre una acción u omisión sujeta al derecho administrativo y otra sujeta al penal. **¿Cuales son las diferencias que permitirán discernir entre ambos para hacer que una misma acción u omisión sea resuelta por un procedimiento administrativo o, por el contrario (y de forma excluyente), por un procedimiento judicial/penal?**

Sepa que:

*La incoación de un expediente penal por parte de la autoridad judicial, **no impedirá la realización de acciones administrativas** por parte de Hacienda para el cobro de la cantidad liquidada, en su caso, por la infracción correspondiente.*

Principalmente hay dos características que delimitan el tipo de responsabilidad ante una u otra acción y son las siguientes:

- a. Un **elemento cuantitativo**. Así pues, para que una infracción contable pase a considerarse como delito es necesario que la cantidad defraudada, en más o en menos en las cuentas de activo o de pasivo y sin que pueda haber compensación entre ellos, **sea superior a 240.000 euros**, como señala el artículo 310 del CP en su parte final:

*La consideración como delito de los supuestos de hecho, a que se refieren los párrafos c) y d) anteriores, requerirá que se hayan omitido las declaraciones tributarias o que las presentadas fueren reflejo de su falsa contabilidad y que la cuantía, en más o menos, de los cargos o abonos omitidos o falseados exceda, sin compensación aritmética entre ellos, de **240.000 euros** por cada ejercicio económico"*

- b. Un **elemento cualitativo**: Para la comisión de un delito debe haber **dolo**, es decir, debe existir intencionalidad a la hora de cometer el delito y no simple error o simple negligencia.

Ahondando en el tema y para discernir más entre la no concurrencia de los dos procedimientos anteriores, nos remitiremos a la Ley General Tributaria. Con la entrada en vigor de la Ley 34/2015, de modificación parcial de la Ley General Tributaria (58/2003), el principio de no concurrencia de procedimientos administrativo y judicial pasa del anterior artículo 180 a los actuales artículos **250, 251 y 255**. Así, y a modo de concreción de este articulado, tendremos:

Art. 250:

*1. Cuando la Administración Tributaria aprecie indicios de delito contra la Hacienda Pública, **se continuará la tramitación del procedimiento con arreglo a las normas generales que resulten de aplicación, sin perjuicio de que se pase el tanto de culpa a la jurisdicción competente o se remita el expediente al Ministerio Fiscal, y con sujeción a las reglas que se establecen en el presente Título.***

*Salvo en los casos a que se refiere el **artículo siguiente** procederá dictar liquidación de los elementos de la obligación tributaria objeto de comprobación, separando en liquidaciones diferentes aquellos que se encuentren vinculados con el posible delito contra la Hacienda Pública y aquellos que no se encuentren vinculados con el posible delito contra la Hacienda Pública.*

*2. La liquidación que en su caso se dicte, referida a aquellos elementos de la obligación tributaria que se encuentren vinculados con el **posible delito** contra la Hacienda Pública se ajustará a lo establecido en este Título.*

En los supuestos a los que se refiere este apartado, la Administración se abstendrá de iniciar o, en su caso, continuar, el procedimiento sancionador correspondiente a estos mismos hechos.

La sentencia condenatoria de la autoridad judicial impedirá la imposición de sanción administrativa por los mismos hechos.

De no haberse apreciado la existencia de delito, la Administración Tributaria iniciará, cuando proceda, el procedimiento sancionador administrativo de acuerdo con los hechos que los tribunales hubieran considerado probados.

...

Art. 255:

*En los supuestos a que se refiere el artículo 250.2 de esta Ley, la existencia del procedimiento penal por delito contra la Hacienda Pública **no paralizará las actuaciones administrativas dirigidas al cobro de la deuda tributaria liquidada**, salvo que el Juez hubiere acordado la suspensión de las actuaciones de ejecución.*

...

Como vemos, La Ley General Tributaria, impide la concurrencia de sanciones en el ámbito administrativo y judicial, no obstante, sí que procederá la exigencia de una cantidad en concepto de responsabilidad civil. En este sentido se manifiesta la [Disposición adicional décima](#):

*En los procedimientos por delito contra la Hacienda Pública, la **responsabilidad civil**, que comprenderá el importe de la deuda tributaria que la Administración Tributaria no haya liquidado por prescripción u otra causa legal en los términos previstos en esta Ley, incluidos sus intereses de demora, junto a la pena de multa, **se exigirá por el procedimiento administrativo de apremio.***

2. Una vez que sea firme la sentencia, el juez o tribunal al que compete la ejecución remitirá testimonio a los órganos de la Administración tributaria, ordenando que se proceda a su exacción. En la misma forma se procederá cuando el juez o

tribunal hubieran acordado la ejecución provisional de una sentencia recurrida. "

En vista de toda esta legislación, podemos concluir que la comisión de una infracción tributaria como las descritas anteriormente serán tramitadas e incoadas, en primera instancia (y salvo denuncia penal particular previa al procedimiento inspector), por la Administración Tributaria. Ésta, en vista del importe de los cargos o abonos falseados u omitidos y de la existencia o no de dolo en la actuación del infractor, **podrá remitir a la autoridad judicial** el expediente para que esta dilucide la existencia o no de delito penal.



En caso de su traslado a la autoridad judicial, la Administración Tributaria se abstendrá de iniciar o, en su caso, continuar, el procedimiento sancionador, de tal modo que si existiera una sentencia condenatoria, ésta impedirá sanción administrativa por los mismos hechos.

No obstante, la incoación de un expediente penal por parte de la autoridad judicial, no impedirá que Hacienda continúe con las **actuaciones administrativas** pertinentes para el cobro de la deuda tributaria liquidada, en su caso.

¿Quién es responsable del delito contable?

Como puntualiza el anteriormente mencionado artículo 310 del CP, **será responsable directo y activo** de la comisión de este delito, el que esté "obligado por ley tributaria a llevar contabilidad mercantil, libros o registros fiscales". Así pues, el responsable ante el posible **delito fiscal será el administrador o administradores** de la sociedad, o en caso de personas físicas (facturación > 600.000 euros), el titular de la actividad.

¿Quiere esto decir que solo serán responsables los administradores o titulares de la actividad?

En principio, los empleados y gestores/consultores quedan exentos de responsabilidad, pero siempre y cuando estos hayan actuado atendiendo las directivas del administrador/titular y con desconocimiento del hecho delictivo.

Por contra, serán responsables si inducidos por el sujeto pasivo cometen con él el delito, actuando con dolo y connivencia con este, por lo que pasarán así a ser **partícipes del posible delito** (no autores del mismo), con sus correspondientes consecuencias en el ámbito penal.



A nuestro parecer, y en el caso de los **profesionales de la contabilidad**, difícilmente se convencería a un juez de que **se actuó con desconocimiento** de la comisión de un delito contable en el caso de actuaciones recogidas en el mencionado artículo 310 del CP (por parte del profesional contable), por lo que el hecho de ser partícipe del delito por parte de estos profesionales sería altamente probable en caso de una causa penal.

¿Qué medidas o cambios puede adoptar el empresario sin tener que contar con los trabajadores?

Antonio Millán, Abogado, Departamento Laboral de Supercontable - 16/03/2026



En el marco de las relaciones laborales existe la "creencia" generalizada de que las condiciones de trabajo no se puede modificar sin contar con el consentimiento expreso o la aceptación del trabajador.

Sin embargo, y aunque generalmente ello es así, existe un margen de actuación en el que el empresario puede tomar decisiones, realizar cambios y ejercer sus **facultades de dirección** respecto a la organización y control de la actividad.

En este Comentario vamos a analizar precisamente **cuál es ese ámbito de decisión del empresario** respecto a la organización de la actividad empresarial y al control de los trabajadores; y cuáles son los **límites a esa facultad o poder dirección**, que se conoce como "**ius variandi**".

Organizar el trabajo y la estructura de la empresa

La primera y más básica potestad del empresario es la de **establecer la estructura de su empresa y la de organizar cómo se va a desarrollar la actividad** que se realiza en la misma.

El empresario, como dueño de la empresa, o la persona o personas en las que este delegue, está facultado para **marcar directrices e impartir instrucciones y órdenes** en aspectos tales como la realización del trabajo en cada departamento o área de actividad, la estructura de la empresa, desde el punto de vista de la organización jerárquica y por

departamentos, el trato con el cliente, la relación con proveedores, el cumplimiento de normativas como las de prevención de riesgos,...

A título de ejemplo, la empresa puede establecer normas sobre el trato a los clientes, protocolos para cumplir con las medidas de seguridad necesarias, directrices sobre reclamaciones o incidencias, instrucciones sobre cómo realizar las compras a proveedores, indicaciones sobre cómo cumplimentar partes de trabajo, pedidos, entregas,..., normas de uso de los medios de la empresa, como por ejemplo, los vehículos,...

Y el trabajador tiene, como uno de sus deberes laborales básicos, el cumplir las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas.

Por tanto, su ámbito de aplicación se concentra en aquel espacio no regulado por el convenio colectivo ni por la ley.

Ahora bien, el límite a esta facultad de dirección del empresario, según la jurisprudencia del TS, es el respeto a las leyes; lo que incluye también lo establecido en el convenio colectivo aplicable y, en su caso, lo pactado en el contrato de trabajo.

Entrando más en detalle en esta facultad de dirección del empresario, vamos a ver ejemplos de su aplicación práctica:

- **Modificar horario o jornada.**

Se trata de uno de los ejemplos típicos de ejercicio de la potestad de dirección del empresario. Si el empleador tiene reconocida legalmente la facultad de organizar su negocio, es lógico pensar que ello incluya el poder establecer, o modificar, el horario y la jornada de trabajo.

En consecuencia, el empresario, en el ejercicio de las facultades de dirección, **puede realizar determinados cambios en el horario de trabajo.**

Ahora bien, cuando en la empresa se precisa cambiar los horarios de los trabajadores surge inmediatamente la duda de si puede hacerse sin más, o estaríamos ante una **modificación de las condiciones de trabajo.**

La respuesta no es ni sencilla ni única; y existen pronunciamientos judiciales en ambos sentidos. La conclusión a extraer es que se debe valorar, en cada caso concreto, la incidencia que ese cambio tiene o no en la relación laboral, o, mejor dicho, en las condiciones en las que el empleado realiza su trabajo, al implicar en el caso concreto una mayor onerosidad de sus prestaciones, con un perjuicio comparable en relación a su situación anterior a la adopción de esta decisión empresarial.

Y, por lo que se refiere a la jornada, **NO cabe la posibilidad de que se lleve a cabo en ejercicio de las facultades de dirección de empresario.** Cualquier modificación de la jornada se considera una **modificación sustancial de las condiciones de trabajo**, porque la jornada es un aspecto esencial del contrato, con repercusión directa en el salario.

- **Establecer normas de vestimenta e higiene.**

Dentro del poder de dirección del empresario se incluye la **posibilidad de imponer el uso de uniforme o de una determinada forma de vestir.**

Ello suele entrar en conflicto con **la libertad del empleado en cuanto a su forma de vestir**; o incluso contra su **dignidad como persona**, o su **derecho a no ser discriminado**.

El límite ha sido fijado por la jurisprudencia, avalando la potestad del empresario, siempre que el uniforme respete la **dignidad del trabajador**.

La empresa puede establecer determinadas limitaciones a otros aspectos de la imagen como la barba, el maquillaje, el piercing, los tatuajes o los pendientes, pero siempre deben ser objetivas, razonables y proporcionales. De hecho, el elemento común de la jurisprudencia es contraponer la idoneidad y razonabilidad de la decisión empresarial con el **respeto a los derechos fundamentales** (a la propia imagen y a la dignidad).



- **Modificar tareas o funciones del trabajador.**

En el ejercicio de su poder de dirección, el empresario **puede fijar las tareas y funciones que desarrolla un empleado** y puede también variar o modificar dichas funciones.

La pregunta qué surge a continuación es si el empleador puede realizar cualquier tipo de cambio o si, por el contrario, existen límites en el ejercicio de esta facultad en relación con la tareas y funciones del empleado.

La empresa deberá **respetar el contenido y los términos del convenio** que recoja los supuestos de movilidad funcional, incluyendo el periodo temporal por el que se pueden desempeñar funciones de superior rango sin aplicar movilidad funcional.

De modo que los procesos de reestructuración y reorganización llevados a cabo por la empresa deben respetar **los límites fijados por contrato y convenio**.

Partiendo de lo anterior, el empresario puede establecer o modificar las tareas o funciones del trabajador siempre dentro del mismo grupo profesional y que el cambio no requiera una cualificación profesional diferente. Es lo que se conoce como **movilidad funcional interna u horizontal**.

Y, en el caso de la empresa precise que un trabajador realice funciones, tanto superiores como inferiores, que no correspondan a su grupo profesional (conocida como **movilidad funcional vertical**), tendrá que acreditar la existencia de razones técnicas u organizativas que justifiquen el cambio; y el tiempo imprescindible para su atención; y debe acudir al procedimiento previsto para la **modificación sustancial de las condiciones de trabajo**.

- **Cambiar al trabajador de puesto o lugar de trabajo.**

La facultad del empresario de **cambiar al trabajador de puesto o lugar de trabajo** de forma unilateral, al amparo de su poder de dirección, queda limitada a aquellos traslados o desplazamientos que no impliquen cambios de residencia ni de domicilio habitual, es decir, que se refieran a una zona geográfica cercana a la que inicialmente tenía el empleado. Por ejemplo, la empresa **Sí puede**, unilateralmente, **trasladar a un trabajador de un centro de trabajo a otro dentro de la misma ciudad**, sin ningún requisito específico para ello.

Eso sí, para poder llevar a cabo este tipo de cambio, el empresario debe respetar el grupo profesional al que pertenece el empleado y sus funciones; y, por supuesto, el traslado no puede vulnerar **la dignidad del trabajador ni puede ser discriminatorio**.

La pregunta que surge entonces es hasta qué distancia puede el empresario realizar el traslado del trabajador sin incurrir en **un supuesto de movilidad geográfica**.

Como hemos señalado antes, la norma establece el límite en el cambio de residencia habitual del trabajador, pero no establece una distancia concreta.

Si el Convenio Colectivo no establece regulación al respecto, se debe acudir a la jurisprudencia y se deben valorar en cada caso concreto las circunstancias particulares, como las posibilidades de movilidad del empleado o el acceso al transporte público, entre otras.

- **Cambiar de local o sede de la empresa.**

El empresario, como dueño de la empresa, está facultado, en el ejercicio del poder de dirección, para **fixar el lugar en el que los empleados realizan el trabajo**, y también, en lo que aquí nos interesa, para modificarlo.

Aquí no nos referimos a la **posibilidad de cambiar a un trabajador de puesto o lugar de trabajo**, ni tampoco a los **traslados o desplazamientos**, sino a la **potestad de la empresa de cambiar su establecimiento**; lo que implica que los empleados se vean obligados a acudir a unas nuevas instalaciones para trabajar.



La facultad del empresario de cambiar el lugar de trabajo de forma unilateral, al amparo de su poder de dirección, queda limitada a aquellos supuestos que no impliquen cambios de residencia ni de domicilio habitual para los empleados, es decir, que se refieran a una zona geográfica cercana a la que inicialmente se situaba la empresa. La empresa **Sí puede**, unilateralmente, **trasladar sus dependencias de un lugar a otro dentro de la misma ciudad**, sin ningún requisito específico para ello.

Y sobre qué supone o no **un supuesto de movilidad geográfica**, nos remitimos a lo dicho en el apartado anterior.

- **Vigilar y controlar la actividad de los trabajadores.**

El empresario, dentro de los poderes legales de dirección contemplados en el Estatuto de los Trabajadores puede, por ejemplo, verificar el estado de salud del trabajador alegado por este para justificar sus faltas de asistencia al trabajo, mediante reconocimiento a cargo de personal médico.

De esta forma, el empresario, o la persona o personas en las que este delegue, pueden, en el día a día de la actividad, **marcar directrices e impartir instrucciones y órdenes** en cada departamento o área de actividad, la estructura de la empresa, desde el punto de vista de la organización jerárquica y por departamentos, el trato con el cliente, la relación con proveedores, el cumplimiento de normativas como las de prevención de riesgos,...

Como es lógico, este poder de dirección del empresario cuenta con una serie de límites; cuidarse de no traspasarlos es fundamental para evitar que las acciones del empresario ejerciendo el derecho al control de su actividad puedan **"volverse en su contra"** y tener repercusiones perjudiciales para la empresa. Por eso resulta tan importante:

- **Saber con qué medidas de control de los trabajadores cuenta la empresa.**
 - **Conocer y respetar los límites a la actuación empresarial.**
-
- **Sancionar o despedir a los empleados.**

La capacidad de la empresa para sancionar las faltas cometidas por el trabajador en el desarrollo de la actividad emana del propio Estatuto de los Trabajadores, que establece que **los empleados podrán ser sancionados por la dirección de las empresas en virtud de incumplimientos laborales**, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establezcan en las disposiciones legales o en el convenio colectivo aplicable.

La valoración de las faltas y las correspondientes sanciones impuestas por la dirección de la empresa serán siempre revisables ante la jurisdicción social.

En definitiva, **la empresa podrá sancionar disciplinariamente**, en sus distintos grados, las acciones constitutivas de faltas laborales; sanciones van desde las faltas leves, al despido disciplinario, cuyo uso se encuentra reservado para conductas particularmente graves y culpables del trabajador.

Para obtener información detallada y actualizada de la capacidad sancionadora del empresario frente a incumplimientos del trabajador ponemos a su disposición:



- **Despido disciplinario.**
- **Faltas y sanciones a los trabajadores.**

¿Tienes inmuebles, cuentas o acciones en el extranjero? Comprueba si debes presentar el modelo 720.

#usuarioContenido, #autorContenido - 13/03/2025

Aunque su **régimen sancionador** ya no sea tan intimidante, **la obligación de informar sobre los bienes y derechos situados en el extranjero sigue vigente**. Por tanto, si tú o tu empresa dispone de bienes o derechos ubicados fuera de España de los que seas titular o hayas dejado de serlo en el ejercicio precedente, debes informar de los mismos mediante el modelo 720 con carácter general durante los tres primeros meses del año, por lo que para la declaración del ejercicio 2025 el plazo finaliza el 31 de marzo de 2026.

En particular **debes informar de los siguientes bienes y derechos ubicados en cualquier país o territorio distinto de España**:

- Cuentas abiertas en entidades bancarias o de crédito, en las que figures como titular, representante, autorizado o beneficiario, o sobre las que tengas poderes de disposición.
- Títulos, activos, valores o derechos representativos del capital de todo tipo de entidades o de la cesión a terceros de capitales propios y seguros de vida o invalidez de los que seas tomador, así como de las rentas vitalicias o temporales de las que seas beneficiario.
- Bienes inmuebles y derechos sobre bienes inmuebles de tu titularidad.

No obstante, **estarás exonerado de esta obligación cuando el valor de los mismos no supere el importe de 50.000 euros**. Este límite se determina de forma separada para el conjunto de bienes y derechos comprendidos en cada uno de los tres bloques anteriores, de tal forma que si el valor de cada uno no llega a 50.000 euros no existe la obligación de suministrar información sobre ninguno aunque en conjunto sí lo superen.

Valoración:

A efectos de declarar o no estos bienes y derechos en el modelo 720 debes tener en cuenta las siguientes **reglas de valoración**:

- En el caso de **cuentas bancarias** (clave C), se tendrá en cuenta el saldo en euros a 31 de diciembre o saldo en la fecha en la que se extinga o cese la titularidad.
- En el caso de **valores representativos de la participación en cualquier tipo de entidad o de la cesión de capitales** (clave V), se tendrá en cuenta el saldo a 31 de diciembre o en la fecha de extinción de la titularidad, de acuerdo con las **normas de valoración del Impuesto sobre el Patrimonio** (Ley 19/1991, de 6 de junio).



- En el caso de **acciones y participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva** (clave I), se tendrá en cuenta el valor liquidativo a 31 de diciembre o en la fecha de extinción de la titularidad, de acuerdo con las [normas de valoración del Impuesto sobre el Patrimonio](#).
- En el caso de **seguros de vida o invalidez** (clave S y subclave 1), se tendrá en cuenta el valor de rescate a 31 de diciembre, o el valor de la provisión matemática a 31 de diciembre si no se tiene la facultad de ejercer el derecho de rescate total en dicha fecha.
- En el caso de **rentas temporales o vitalicias** (clave S y subclave 2), se tendrá en cuenta el valor de capitalización a 31 de diciembre de la renta temporal o vitalicia, de acuerdo con las [normas de valoración del Impuesto sobre el Patrimonio](#).
- En el caso de **inmuebles de los que sea titular** (clave B y subclave 1), se tendrá en cuenta el valor de adquisición del bien inmueble incluyendo en su caso los impuestos satisfechos.
- En el **resto de derechos sobre bienes inmuebles**, como multipropiedad, aprovechamiento por turnos, nuda propiedad, usufructo y demás derechos reales de uso, etc. (clave B y subclave 2, 3, 4 y 5), se tendrá en cuenta el valor a 31 de diciembre de acuerdo con las normas de valoración del Impuesto sobre el Patrimonio, según se trate de [derechos de uso y disfrute](#) o de [titularidades parciales](#).

Tampoco debes informar de los bienes que estén registrados en la contabilidad de forma individualizada y suficientemente identificados.

Además, si ya informaste de estos bienes en un año anterior, **no habrá que presentar el modelo 720 si el valor establecido para cada conjunto no se ha incrementado en más de 20.000 euros respecto del marcado en el último modelo 720 presentado**. No obstante, con independencia de su fluctuación, sí habrá que presentar la declaración si en el ejercicio anterior se han vendido o transmitido por cualquier otro título estos bienes y derechos situados en el extranjero declarados en un año anterior, indicando su valor en el momento de la transmisión o extinción.

Recuerda que:

El modelo 720 debe presentarse de forma telemática a través de la Sede Electrónica de la Agencia tributaria en los tres primeros meses del año respecto de la información correspondiente al ejercicio precedente. [Aquí puedes ver cómo cumplimentar el modelo 720 paso a paso](#).

Si a parte de estos bienes dispones de monedas virtuales, como Bitcoin (BTC) o Ethereum (ETH), custodiadas por empresas no establecidas en España también tendrás que presentar el modelo 721 en el mismo plazo ([aquí puedes ver cómo cumplimentar el modelo 721 en detalle](#)).

LIBROS GRATUITOS



Prepárate para la Factura Electrónica

DESCARGAR GRATIS



Libro Cierre Contable y Fiscal para PYMES

DESCARGAR GRATIS



45 Casos Prácticos

DESCARGAR GRATIS

PATROCINADOR



NOVEDADES 2024

[Contables](#)
[Fiscales](#)
[Laborales](#)
[Cuentas anuales](#)
[Bases de datos](#)

INFORMACIÓN

[Quiénes somos](#)
[Política protección de datos](#)
[Contacto](#)
[Email](#)
[Foro SuperContable](#)

ASOCIADOS



Copyright RCR Proyectos de Software. Reservados todos los derechos.